



0B38354921

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
DE LA

3º NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 13/06/2018 - Hora: 10:02 - N° de Exp: 313/18

MEDIACION

ACTOR: SANCHEZ JUAN CARLOS

DEMANDADO: PAZOS JUAN MANUEL Y OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: Dr. Carlos Ruben Molina

SECRETARIO: A621

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

Pje. Vélez Sarsfield N° 450 2° Piso Tel.: 424-8000 int.373 - TeleFax 4242320

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: SANCHEZ JUAN CARLOS, DNI 25.953.633 domiciliado en Sobre Ruta 331, El Rodeito provincia de Tucumán Padre Del Fallecido ARIEL ENRIQUE SANCHEZ y SANCHEZ JUAN CARLOS, DNI 42.444.740 con idéntico domicilio. (apoderado/patrocinante) Dr/Dra. SILVIA ELEAS, teléfono, celular 03865-15449446. Casillero de Notificaciones N 832 de este centro judicial.

OTROS REQUIRENTES (completar con los mismos datos):

OTROS LETRADOS

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero: CIVIL Y COMERCIAL COMUN tiene objeto: Pago por indemnización por Daños y Perjuicios por un accidente de tránsito ocurrido en Ruta N 331 de la localidad de Los Sarmientos. Existiendo una Víctima Fatal

REQUERIDO: **Juan Manuel de Pazos**, DNI 40.424.648, con domicilio en calle Santiago N 51 de la Ciudad de Alderetes- Tucuman.

ECCLI GABRIEL GUILLERMO, DNI 36.743.628 con domicilio en calle Miguel Camperos S/N Alderetes- Tucuman.

FONTANA GABRIEL HUGO, DNI 23.015.829 con domicilio Pueyrredon N 160 Banda del Río Sali

OTROS REQUERIDOS

RIVADAVIA SEGUROS, con domicilio en calle 9 de Julio N San Miguel de Tucuman

Designación del Mediador:

(Indicar con "X" lo que corresponda y cerrar con "-" lo que no corresponda).

I.- () Propongo como mediador al Dr/Dra. integrante del "Registro Provincial de Mediadores y Comediadores".

II.- () Deseo someter a sorteo la elección del mediador, de conformidad a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 7.844.

Juan Carlos Sanchez
Firma de Requirente

Silvia Eleas
DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M. P. 1234 CAS M. P. 7412 CAT
Firma del letrado

NOTA: El presente Requerimiento deberá presentarse por **cuadruplicado más tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original.**



RECIBIDO 12/06/18 HORA: 11:30

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT.
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SANCHEZ JUAN CARLOS C/ PAZOS JUAN MANUEL Y OTROS S/

DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION) - Expte. N° 313/18

FECHA 13/06/2018

HORA: 10:02 MEZ

REQUERIMIENTO DE MEDIACION

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C.
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 14 JUN 2018 a hs. 8:11 y presento a despacho a la siguiente Doc REQUERIMIENTO DE MEDIACION

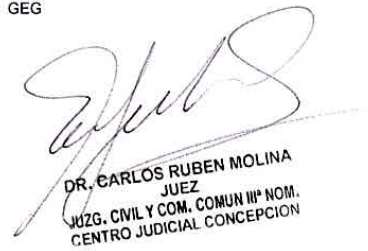
GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS C/ PAZOS JUAN MANUEL Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION).-

CONCEPCION, 15 de junio de 2018.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19 JUN 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

L

5

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS C/ PAZOS JUAN MANUEL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (MEDIACION) EXPTE 313/18

Nota Actuarial: Informo a S.S. que en el día de la fecha 16 de agosto de 2019, se procedió a crear un incidente caratulado "SANCHEZ JUAN CARLOS C/PAZOS JUAN MANUEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS P.P. DRA LILIANA DEL V. VEGA - EXPTE. 313/18-I2".- AML


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

ART. 19 LEY 7844

REFERENCIA: "SANCHEZ JUAN CARLOS C/PAZOS JUAN MANUEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)" - LEGAJO N° 583/18

MEDIADOR/A: LILIANA DEL V. VEGA

En la Ciudad de Concepción, en 28 de Septiembre de 2018, siendo horas 12:00 comparecen en España n° 1315, 1er Piso, Oficina 4, de esta Ciudad, los Sres. JUAN CARLOS SANCHEZ y JUAN CARLOS SANCHEZ (H), ambos asistidos por su letrada patrocinante Dra. SILVIA ELEAS, los Sres. GABRIEL GUILLERMO ECCLI, JUAN MANUEL DE PAZOS y GABRIEL HUGO FONTANA, todos con el patrocinio letrado del Dr. CARLOS NICOLAS OVEJERO y el Dr. JOAQUÍN MATURANA CONTTI, en representación de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA; a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 12:30 se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.

OBSERVACIONES:

La parte requirente constituye domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 832.

La parte requerida GABRIEL GUILLERMO ECCLI, JUAN MANUEL DE PAZOS y GABRIEL HUGO FONTANA constituyen domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 566.

La parte requerida SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA constituye domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 39.

Los Dres. Silvia Eleas, Carlos Nicolás Ovejero y Joaquín Maturana Contti, manifiestan que adjuntarán los recaudos legales por ante el juzgado sorteado, oportunamente.

HONORARIOS DEL MEDIADOR: conforme lo establece el art. 26° in fine de la ley 7844, los honorarios del mediador ascienden a la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) los que serán abonados por las partes en la siguiente proporción: el 50%, es decir \$ 2.500,00 (Pesos Dos Mil Quinientos) es a cargo del Fondo de Financiamiento del Poder Judicial, atento a que la parte requirente tramita la concesión del Beneficio para Mediar sin Gastos.

La suma restante de \$ 2.500,00 (Pesos Dos Mil Quinientos) es a cargo de la requerida en la siguiente proporción: \$ 1.875,00 (Pesos Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco) es a cargo del requerido Sr. GABRIEL GUILLERMO ECCLI, quien abona los mismos en este acto, sirviendo el presente del más formal y eficaz recibo de pago por el importe indicado.

El importe de \$ 625,00 (Pesos Seiscientos Veinticinco) es a cargo de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 39. No encontrándose satisfechos los mismos, se le hace saber a que cuenta con DIEZ (10) DIAS HABILES para proceder al pago de los estipendios dándose por notificado que la presente acta final se trata de un instrumento público que constituye título suficiente para promover ejecución conforme art. 18° Ley 7844,

[Firma]
DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M.P. 1234 CAS M.P. 7412 CAS

[Firma]
DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO

[Firma]
DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Concepción

9 de Julio y España – tel. 4248-600 – int. 314

ACTA DE AUDIENCIA

**REFERENCIA: "SANCHEZ JUAN CARLOS C/PAZOS JUAN MANUEL Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)".-**

LEGAJO N° 583/18

MEDIADOR/A: DRA. LILIANA DEL V. VEGA

En la Ciudad de Concepción, en 18 de Septiembre de 2018, siendo horas 09:00 comparecen en España n° 1315, 1er Piso, Oficina 4, de esta Ciudad, los Sres. JUAN CARLOS SANCHEZ y JUAN CARLOS SANCHEZ (H), ambos asistidos por su letrada patrocinante Dra. SILVIA ELEAS, los Sres. GABRIEL GUILLERMO ECCLI y JUAN MANUEL DE PAZOS, todos con el patrocinio letrado del Dr. CARLOS NICOLÁS OVEJERO y el Dr. JOAQUÍN MATURANA CONTTI, quien comparece en representación de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA; a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 10:00 se da por concluida la misma; fijándose una nueva audiencia para el día 25/09/2018 a horas 09:00, notificándose las partes de conformidad.

[Firma]
DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
A.P. 1234 CAS M.P. 7412 CAT

[Firma]
SANCHEZ JUAN
[Firma]
C. OVEJERO
MAT. 1003

[Firma]
SANCHEZ JUAN

DRA. LILIANA DEL VALLE VEGA
MEDIADORA
REGISTRO N° 068
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

[Firma]
DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M.P. 1234 CAS M.P. 7412 CAT

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Concepción

9 de Julio y España – tel. 4248-600 – int. 314

ACTA DE AUDIENCIA

REFERENCIA: "SANCHEZ JUAN CARLOS C/PAZOS JUAN MANUEL Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)".-

LEGAJO N° 583/18

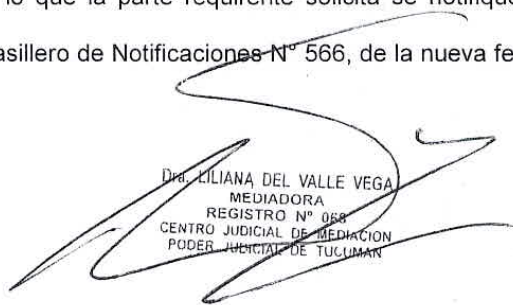
MEDIADOR/A: DRA. LILIANA DEL V. VEGA

En la Ciudad de Concepción, en 25 de Septiembre de 2018, siendo horas 09:00 comparecen en España n° 1315, 1er Piso, Oficina 4, de esta Ciudad, los Sres. JUAN CARLOS SANCHEZ y JUAN CARLOS SANCHEZ (H), ambos asistidos por su letrada patrocinante Dra. SILVIA ELEAS y el Dr. JOAQUÍN MATURANA CONTTI, quien comparece en representación de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA; a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 09:30 se da por concluida la misma; fijándose una nueva audiencia para el día 12/10/2018 a horas 10:00, notificándose las partes de conformidad.

OBSERVACIONES: Se hace constar que los requeridos Sres. GABRIEL GUILLERMO ECCLI, GABRIEL HUGO FONTANA y JUAN MANUEL DE PAZOS, no comparecieron a la audiencia del día de la fecha, por lo que la parte requirente solicita se notifique a los mismos en su domicilio procesal, Casillero de Notificaciones N° 566, de la nueva fecha de audiencia de mediación.

García Juan
Sanchez Juan

Joaquín Maturana Contti
Dr. Silvia Eleas
MP CAS 1722
DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M.P. 1234 CAS M.P. 7412 CAT


DRA. LILIANA DEL VALLE VEGA
MEDIADORA
REGISTRO N° 068
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN


DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M.P. 1234 CAS M.P. 7412 CAT



DECLARACIÓN JURADA

Expediente			
Organismo	Número	Tipo Trámite	Sec.
-----	-----	-----	-----
Apellido/s y Nombre/s del/ la solicitante			

En Los Sarmientos, a los 12 días del mes de Septiembre del año 2018,
(Lugar)
comparece el/ la Sr./ Sra. Sanchez Juan Carlos,
(Apellido/s y Nombre/s del Declarante)
de 42 años de edad, estado civil Soltero, DNI nº 95953633,
domiciliado/ a en Rte 331 El Rodito - Los Sarmientos,
en calidad de Solicitante; e impuesto de las formalidades establecidas en el
(Parentesco con el Solicitante)

Código Penal declara:

• Que realiza: No realiza ningún Trabajo y es des-ciana
(Ocupación, actividad o trabajo actual Indicar cantidad de días y horas trabajadas.)
do de la mano

• Que sus ingresos mensuales estimados son de \$: \$6.000 - - - - -

• Que además cuenta con: No cuenta con otros ingresos
(Otros medios de Subsistencia)

• Que tiene a su cargo a: Sanche Maria Cecilia de 11 años
(Detallar nombre y apellido, edad y estado de salud de las cargas de familia)
de Sanchez Juan Carlos de 18 años
Morales de 12 años y Sanchez Fabricio Plegado
de 02 años

• Y que en este mismo acto declara además: Que tiene un terreno 10x30
(Otros/ Observaciones)
en donde tiene su casa y es de Block con
luces electricas y agua

Sanchez Juan
Firma del Declarante
(O Impresión Digno Pulgar Derecho)

Sanchez Juan
Aclaración



SANCHEZ CARLOS
SUB-OFICIAL
POLICIA DE TUCUMAN
Firma y Sello del Profesional Actuante
(O de Autoridad Competente)



JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS VS GORDILLO CARMEN PATRICIA
S/TENENCIA EXPTE N°502/09.-

Juzg Civil en Familia y Sucesiones de la 2ª. Nominación		
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION		
REGISTRADO		
SENTENCIA N°	Expte. n°	AÑO
5025	502/09	



Concepción, Noviembre 20 de 2009.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los autos caratulados: SANCHEZ JUAN
CARLOS VS GORDILLO CARMEN PATRICIA S/TENENCIA EXPTE N°502/09.-

y,

CONSIDERANDO:

Que a fs 8/11 se presenta el Sr. JUAN CARLOS SANCHEZ
DNI N°25.953.633, argentino, mayor de edad, con domicilio en El Rodeito, de la
localidad de Los Sarmientos, con el patrocinio de la Dra. Paola A Fernandez,
constituyendo domicilio procesal en casillero n° 575.

Manifiesta que viene a iniciar juicio de Tenencia Definitiva en
contra de la Sra. GORDILLO CARMEN PATRICIA, DNI N°26.001.641, argentina,
mayor de edad, domiciliada en El Rodeito, de la localidad de Los Sarmientos a
favor de sus hijos menores de edad: FACUNDO MARCELO SANCHEZ, MARIA
CECILIA SANCHEZ, ARIEL ENRIQUE SANCHEZ, JUAN CARLOS SANCHEZ.

Expone que el actor convivió en concubinato con la
demandada por aproximadamente 11 años. De cuya unión nacieron los cuatro
menores antes mencionados, justificando el vínculo invocado con Actas de
Nacimientos glosadas a fs. 2/5.

Manifiesta que la convivencia transcurrió en forma normal
hasta que el día 30/05/08 la demandada hace abandono del hogar y de sus
hijos, quedando a partir de ese momento a cargo de los mismos, lo cual surge
de constancia policial glosada a fs. 6. La razón de este abandono intempestivo
de la demandada se debió a que la demandada mantenía una relación
extramatrimonial, la cual se fue a vivir con su amante la Provincia de
Catamarca.

Expresa que después de casi un año, la demanda retiró de la
escuela a su hija Maria Cecilia Sanchez, sin consulta previa al actor. Esta
conducta desaprensiva y negligente provocó gran preocupación en la familia e
incluso temor de sus otros hijos a que se los separara, por lo cual hizo la
correspondiente denuncia policial agregada a fs. 7.

Es por lo expuesto que solicita la tenencia definitiva de sus
hijos menores de edad, ya que los mismos desean continuar viviendo con el
actor y con su abuela materna.

Convocadas las partes a Audiencia que dispone el art. 410

PODER JUDICIAL TUCUMAN

del C.P.C. y C.T., la misma se lleva a cabo en fecha 11/08/09, (Acta de fs.30), compareciendo el actor patrocinado por la Dra. Paola Fernandez, no así el demandado, quien fue debidamente notificado mediante cedula acordada n°1985, obrante a fs.29. Solicita se aplique al demandado el apercibimiento de lo dispuesto por el art.411 Procesal, haciéndose lugar a la demanda en todos sus términos.

Surgiendo de autos que la accionada no compareció a la audiencia fijada a pesar de estar debidamente notificada y que no justificó dicha incomparecencia, por lo que corresponde aplicar el apercibimiento dispuesto por el art.411, del mismo Digesto ritual, determinando la sentenciante que lo solicitado por el actor resulta arreglado a derecho, teniendo en cuenta para ello, principios que rigen en la materia, circunstancias que concurren y los elementos de valoración aportados.-

Que a fs.33 rola planilla fiscal, la que se encuentra abonada a fs.34.

HONORARIOS:. Atento a que la letrada patrocinante del actor Dra.Paola Fernandez no presentó constancia de AFIP, se reserva pronunciamiento hasta tanto la misma acredite dicha condicion.

Por ello, oído el Ministerio de Menores de la Iª Nom.a fs.31 y el Ministerio Fiscal a fs. 32 y lo dispuesto por el art. 206 y consecuentes. del Código Civil, y art. 16 y 65 de la ley 5480.-

RESUELVO:

I°).-HACER LUGAR a la demanda de TENENCIA promovida por el Sr.JUAN CARLOS SANCHEZ DNI N°25.953.633 en contra de la Sra. GORDILLO CARMEN PATRICIA,DNI N°26.001.641, aplicandose el apercibimiento dispuesto por el art.411 del C.P.C.y T. En consecuencia, OTORGAR LA TENENCIA DEFINITIVA de sus hijos menores de edad FACUNDO MARCELO SANCHEZ, MARIA CECILIA SANCHEZ, ARIEL ENRIQUE SANCHEZ, JUAN CARLOS SANCHEZ a su padre el Sr. JUAN CARLOS SANCHEZ, conforme lo considerado.-

II°).-Costas: A cargo de la demandada (art.115 Procesal).-

III°).-HONORARIOS: Se reserva su pronunciamiento para su oportunidad conforme lo considerado.

IV°)- FIRME y EJECUTORIADA que sea la presente, PREVIO PAGO DE APORTES y HONORARIOS, Expídase testimonio.-

HAGASE SABER.-

Ante mí

h

DR. RA. ELISA V. DE RIVERO
A 11/08/09
ACT. 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

PROV. DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
14/12/09

PROV. DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
14/12/09

Marcelo J. J. J.

REGISTRO CIVIL

TOMO 53 SECCION ACTA N° 16

En los **SARMIENTO** Departamento de **RIO CHICO**

Provincia de Tucumán, República Argentina, a **15** días del **FEBRERO** de **1999** Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil, Inscribo el

NACIMIENTO de **GRIEL ENRIQUE**. - D.N.I. N° **41698599**. -

Sexo **masculino** nacido el **14** de **ENERO** de **1999** a las **12 30** horas, en los **SARMIENTO**

hijo de **Juan Carlos Sanchez** Dec. Ident. **25953633**

y de **Carmin Patricia Gorbillo** Dec. Ident. **26001641**
 Según certificado del **Dr. Carlos Gorbillo**. -

Declarante **La madre**. - Dec. Ident. _____

Obra en virtud de

Patricia Gorbillo



CARLOS RODOLFO SARRIA
 Jefe de Registro Civil

DRA. SILVIA ELEAS
 ABOGADO
 M.P. 1234 CAS M.P. 7412 CAT

25953633

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR / TRANSPORTE

Apellido / Surname
SANCHEZ

Nombre / Name
JUAN CARLOS

Sexo / Sex Nacionalidad / Nationality Ejemplar
M **ARGENTINA** **A**

Fecha de nacimiento / Date of birth
19 JUN / JUN 1977

Fecha de emisión / Date of issue *Sanchez Juan*
07 JUN / JUN 2013 (FAMA CENTRAL AND SIGNATURE)

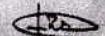
Fecha de vencimiento / Date of expiry
07 JUN / JUN 2028

Documento / Document
25.953.633

Trámite N° / Cl. ident.
00197156698

8125

DOMICILIO: S/N S/N EL RODEITO - LOS SARMIENTOS - RIO
CHICO - TUCUMAN
LUGAR DE NACIMIENTO: TUCUMAN



Cr. A. Florencio Randazzo
Ministro del Interior




PULGAR

IDARG25953633<8<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
7706194M2806077ARG<<<<<<<<<<<<<<<<8
SANCHEZ<<JUAN<CARLOS<<<<<<<<<<<<<


DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M.P. 1234 CAS M.P. 7412 CAT

SPIN 15


DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M.P. 1234 C.R. M.P. 7412 CAT

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Surname
SÁNCHEZ

Nombre / Name
JUAN CARLOS

Sexo / Sex: **M** Nacionalidad / Nationality: **ARGENTINA** Ejemplar: **A**

Fecha de nacimiento / Date of birth
11 FEB / FEB 2000

Fecha de emisión / Date of issue
11 DIC / DEC 2014 *Juan Carlos Sanchez*

Documento / Document
42.444.740

Trámite N° / Of. Ident.
00327971151

Fecha de vencimiento / Date of expiry
DEC 2029

8125

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Surname
SÁNCHEZ

Nombre / Name
JUAN CARLOS

Sexo / Sex: **M** Nacionalidad / Nationality: **ARGENTINA** Ejemplar: **A**

Fecha de nacimiento / Date of birth
19 JUN / JUN 1977

Fecha de emisión / Date of issue
07 JUN / JUN 2013 *Sanchez Juan*

Documento / Document
25.953.633

Trámite N° / Of. Ident.
00197156698

Fecha de vencimiento / Date of expiry
07 JUN / JUN 2028

8125

[Signature]
DRA. SILVIA ELEAS
4806400
M.P. 1234 CAS M.P. 7412 CAT



BANCO MACRO S.A. 01/11/2019
27-48 COBRANZA MULTIPLES
Monto: Hora: Suc/Loja: Upe:
N-UR: 14-10-300 Invalvare 2 15
No. de cobranza: 1283394
Código de barras:

DEBEER: 1283394
90740
DP987406 E 1283394 DE TURUMAN
COTE: 1283394 01/11/2019

EF - P. 500
IMPORTE: 1283394 246.60

ORDERANTE
CLIENTE: 01/11/2019
CÓDIGO DE BARRAS
CÓDIGO DE BARRAS
CÓDIGO DE BARRAS
CÓDIGO DE BARRAS

DEBEER: 1283394 246.60
CÓDIGO DE BARRAS
CÓDIGO DE BARRAS



DEBEER: 1283394 246.60
CÓDIGO DE BARRAS
CÓDIGO DE BARRAS

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro

 Macro  Macro  Macro



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00710959

Depositante

ELEAS SILVIA ESTHER CAROLINA

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 1234 ABOG.SUR:
1234

DN 27886815

Juicio

SANCHEZ JUAN CARLOS Y OT C/ PAZOS JUAN MANUEL Y OT
S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 236.00

\$ 950.00

\$ 1186 .-

Son Pesos

UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS



86498007109590

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

BANCO MACRO
CONCEPCIÓN PLAZA
2019
VALLE
02

 **BANCO MACRO**
SUCURSAL CONCEPCIÓN PLAZA
1 NOV 2019
13492 - ALVARO LOPEZ DEL VALLE
C.C.O.A.
02

BANCO MACRO
CONCEPCIÓN PLAZA
2019
VALLE
02



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 79346



Letrado:

Elías Salvo

Juicio:

Sánchez Juan Carlos y c/ Pérez Juan

Manuel y c/ Mañes y Perfección

N° de Expediente

313/18

Dr. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR II A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 500.-

Dr. ANGEL FARRA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



INICIO DEMANDA. -

JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS Y OT C/ DE PAZOS Juan Manuel y otros S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE n° 313/18.-

Sr. Juez

Civil y Comercial

De la III° Nominación

SANCHEZ JUAN CARLOS, D.N.I. n° 25.953.633 (PADRE) y **SANCHEZ JUAN CARLOS** D.N.I 42.444.740 (HIJO) ambos con domicilio sobre ruta 331, El Rodeito, Departamento Rio Chico, provincia de Tucumán, bajo el patrocinio letrado de Dra. **Silvia Eleas, M.P 1234** y constituyendo a todo efecto domicilio legal en **CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 832**, y CASILLERO ELECTRONICO sece_29@hotmail.com ante V.S. respetuosamente vengo y digo:

I.- OBJETO:

Que vengo a interponer la presente **DEMANDA ORDINARIA** en contra de 1).- **Sr. JUAN MANUEL DE PAZOS**, D.N.I n° 40.424.648, con domicilio en calle Santiago n° 51, de la ciudad de Alderetes, Dto. Cruz Alta, provincia de Tucuman.- 2).- **Sr. ECCLO GABRIEL GUILLERMO**, D.N.I. n° 36.743.628, con domicilio en Pasaje Miguel Campero s/n, Los Alamos, de la la ciudad de Alderetes, provincia de Tucumán.- 3).- **Sr. FONTANA GABRIEL HUGO**, D.N.I. n° 23.015.829, con domicilio en Pueyrredón n° 160, Banda del Rio Salí, Dpto. Cruz Alta, provincia de Tucumán.

Con el objeto que V.S oportunamente dicte sentencia condenándolo al pago respecto de la suma de **\$1.540.972,80 (PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS)**, o lo que en más o menos justiprecie V.S. en base a las probanzas producidas en autos, más intereses y costas aplicándose para el computo de las mismas tasa activa o en la que mayor o menor media considere V.S.-


DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M.P. 1234 C.A.S M.P. 7412 CAT

II.- LEGITIMACION.-

Me encuentro activamente legitimando para promover la presente acción por derecho propio al ser padre y tener la TENENCIA DEFINITIVA (sentencia N° 1085 Expte 502/09 autos caratulado: SANCHEZ JUAN CARLOS VS. GORDILLO CARMEN PATRICIA S/TENENCIA) de **ARIEL ENRIQUE SANCHEZ** (quien perdiera la vida en el siniestro objeto de la presente demanda) Siniestro ocurrido en fecha 07/06/2008.-

El demandado JUAN MANUEL DE PAZOS se encuentra pasivamente legitimado para soportar esta acción y deberá responder Civilmente frente a nuestro legitimo requerimiento con motivo de ser conductor del camión **marca:** FORD 1730, **dominio:** DPI-101

El demandado FONTANA GABRIEL HUGO se encuentra pasivamente legitimado para soportar esta acción y deberá responder Civilmente frente a nuestro legitimado requerimiento con motivo de ser el titular registral del Camión **marca:** FORD CARGO 1730, **dominio:** DPI-101

El demandado FONTANA GABRIEL HUGO se encuentra pasivamente legitimado para soportar esta acción y deberá responder Civilmente frente a nuestro legitimo requerimiento con motivo de ser el titular del Acoplado **marca:** GRASSANI, **dominio:** FUT-440.

En garantía, conforme a lo que prescribe el art. 109 de la Ley 17.418 vengo por el presente a solicitar se cite en garantía a COMPAÑÍA DE SEGUROS RIVADAVIA (calle 9 de Julio 745. San Miguel de Tucumán)

Todo ello en base a las consideraciones de hechos y del derecho que paso a exponer:

III.- HECHOS

En fecha 07/06/2018 en circunstancias en que mi hijo Ariel Enrique Sánchez circulaba en un Moto vehículo **marca:** HONDA XR, **tipo:** 125 cc, **dominio:** KAJ-144, por Ruta Provincial n° 331, a la altura del Km. 6 colisiono con el Camión con Acoplado **marca:** FORD


DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M. R. 1234 CAC M. R. 7412 CAT

CARGO 1730, dominio: DPI-101, Acoplado dominio: FUT-440, conducido por el Sr Juan Manuel de Pazos, quien dejo estacionado el Camión con Acoplado en un lugar prohibido al momento del siniestro, sin ni siquiera advertir tal situación con conos luminosos y sin señalización alguna. Así también puede determinarse que no existe norma expresa que contemple la posibilidad de estacionar en una zona urbana en una ruta Provincial. Así claramente podemos establecer con absoluta certeza que el camión estaba estacionado en infracción a las normas de tránsito y aun cuando no estaba en movimiento, fue un factor objetivo de riesgo creado a la normal circulación por la ruta donde estaba detenido. En efecto, lo que se está juzgando es la incorporación de riesgos a la circulación que generen para quien circule, de tener que evadir o sortear la presencia de un obstáculo para evitar daños. Provocando de esta forma por su responsabilidad el siniestro en cuestión.-

No puede dejar de soslayarse que estar estacionado en una zona urbana, en una Ruta Provincial, en un lugar totalmente prohibido, sin ninguna señalización que permita advertir el estacionamiento, en total violación a la Ley Nacional de Transito representa una maniobra totalmente brusca, alocada y antirreglamentaria.-

Siendo que la responsabilidad del Sr, De Pazos resulta a todas luces evidente por cuanto no tomo la más mínima y elemental medida de seguridad provocando una flagrante violación a la Ley Nacional de Transito provocando por su negligencia e imprudencia el siniestro en cuestión.-

Con motivo del evento accidentalario intervino personal Policial del Departamento General de la Policía de la ciudad de Concepción, dando origen a la causa criminal caratulada **“DE PAZOS JUAN MANUEL S/. HOMICIDIO CULPOSO” Expte. N° 4197/18**, que se tramita en la Fiscalía de Instrucción Penal de la IV° Nominación del Centro Judicial de Concepción que desde ya se ofrece como prueba.- Encontrandose en estos momentos por el cambio de Código con el N° de Legajo 583/18.

Como consecuencia del impacto mi hijo sufrió los efectos de la proyección, tope o arrastre sobre una superficie dura que le produjeron lesiones graves e irreversibles que lo llevaron al óbito.-

De esta forma las lesiones sufridas fueron las siguientes:

FRACTURA EN REGION MALAR DERECHA

FRACTURA EN REGION MAXILAR DUPERIOR

FRACTURA EN REGION INFERIOR DERECHA

OTORRAGIA

RIONORRIA BILATERAL

HERIDA CORTANTE EN RODILLA DERECHA

Todo ello demuestra que la víctima sufrió lesiones graves e irreversibles que lo llevaron al óbito. A tales fines acompaño Informe correspondiente de la Unidad Médica Legal Sud emitido por el Dr. Gustavo Gabriel Figueroa.-

III).- VIOLACION DE LAS NORMAS DE TRANSITO

ARTÍCULO 50.- VELOCIDAD PRECAUTORIA. "El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga. La visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tengan siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.-

ARTICULO 39.- CONDICIONES PARA CONDUCIR: b) En la vía publica, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del realizarla con precaución, sin crear riesgos ni afectar la fluidez e del tránsito.-

ARTICULO 64.- PRESUNCIONES: ...Se presume responsable de un accidente al que careciera de prioridad de paso o cometió una infracción relacionada con la causa del mismo, sin perjuicios de la responsabilidad que pueda corresponderles a los que, aun respetando las disposiciones, pudiendo haberlo evitado voluntariamente no lo hicieron.-

IV).- APLICACIÓN AL CASO DE FACTOR DE ATRIBUCION OBJETIVO.-

Atento a lo prescripto por el art. 1716 del Código Civil y Comercial "Deber de Reparar. La violación del deber de no dañar a otro, o el


DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M.P. 1234 CAS M.P. 7412 CAT

incumplimiento de una obligación, da lugar a la reparación del daño causado..." y conforme lo establece el artículo 1722 del Código Civil y Comercial "Factor objetivo. El factor de atribución es objetivo cuando la culpa del agente es irrelevante a los efectos de atribuir responsabilidad..." De esta forma se asigna responsabilidad al agente sin indagar en la culpa. Así la culpa es irrelevante y dicha situación se presenta por cuando se trata de una presunción de autoría a nivel de causalidad en donde la liberación del demorado solo se produce si al ser indicado como responsable logra demostrar la causa ajena ya sea el hecho de la víctima, hecho de un tercero por el cual no debe responder y el caso fortuito que en definitiva rompen el nexo causal. De esta forma al aplicarse un factor de responsabilidad objeto no importa tanto la conducta del individuo, en cuanto a que si es reprochable, ya que será suficiente para hacer nacer la responsabilidad del causante si la consecuencia es un daño. Es por ello que en este proceso debe aplicarse el factor de atribución objetivo receptado por nuestras leyes vigentes, siendo de aplicación los artículos 1769 y 1757 del Código Civil y Comercial de la Nación en cuanto determinan la aplicación de los artículos derivados de la intervención de cosas a los daños causados por la circulación de vehículos y también agrega el riesgo de la cosa determinando la responsabilidad objetiva.-

Es así que quien pretende ser indemnizado como consecuencia de daños sufridos para probar la relación de causalidad y ello se prueba a través del contacto de sus bienes dañados con la cosa riesgosa productora del daño.

Ténganse presente que en los accidentes de tránsito existe un riesgo propio innato, una capacidad por parte del automotor de producir un daño, no necesariamente una conducta riesgosa debe ponderarse para que exista la obligación de reparar. Se trata de una cosa peligrosa o generadora de riesgo, en este caso el automotor que causa el daño por el riesgo propio de la actividad desarrollada mediante la utilización o empleo de una cosa que puesta en movimiento aumenta su capacidad de producir perjuicios debido a la propia intervención del responsable multiplicando o aumentando la posibilidad de dañar. Hay un riesgo originado al introducir una cosa riesgosa en el medio social, creando así un riesgo con su uso y la circulación del rodado y así cualquier sea la forma y modo en que se produzcan, los accidentes de automotores caen bajo la órbita de la responsabilidad objetiva.-


DRA. SILVIA ELEAS

ABOGADO
M. 8.1234 CAS M. 7412 CAT

V).- RUBROS INDEMNIZABLES: REPARACION INTEGRAL

A).- PERDIDA DE CHANCE DE AYUDA FUTURA – FORMULA APLICADA – EXPECTATIVA DE VIDA.-

Al respecto, el código civil y Comercial de la Nación establece en el art. 1745 inc. "c" que: "En caso de muerte, la indemnización debe consistir en: _ c) la perdida de chance de ayuda futura como consecuencia de la muerte de los hijos; este derecho también compete a quien tenga la guardia del menor fallecido". Se ha dicho que esta es una de las incorporaciones más novedosas y trascendentes, pues el nuevo Código crea una presunción de daño de los padres cuando el fallecido es su hijo, ampliando la misma a todos aquellos que tenga la guarda de un menor fallecido. Se crea así una nueva presunción legal de daño para aquellos padres y guardadores que a raíz del evento dañoso han perdido a sus hijos o menores, inclinándose el legislador por la postura que respalda la presunción legal. **Se reconoce así la posibilidad de reclamar como indemnización la perdida de chance de ayuda futura ante el fallecimiento de los hijos.** La presunción comprende, en el caso de muerte de los hijos, la perdida de chance de asistencia material en la ancianidad, lo que se justifica porque según el curso normal y ordinario de las cosas, los hijos tienden a brindar ayudar material y espiritual a los padres en esa etapa de la vida. Por ello, la perdida de chance de ayuda futura es razonable y guarda una adecuada relación de causalidad con la muerte de la víctima.-

Así la **Corte Suprema de justicia de la Nación** había adoptado el criterio de que, aun cuando por su naturaleza la chance no es sino una posibilidad, la negación de una indemnización de esa especie con el argumento de que resulta imposible asegurar que de la muerte vaya a resultar perjuicio alguno importaría exigir una certidumbre extraña al concepto mismo del daño de cuya reparación se trata (CSJN 17/03/98), "Peon Juan D. Y otra c/ Centro Medico del Sud S.A.") También se ha pronunciado por la procedencia de la perdida de chance de ayuda futura de los progenitores, aun para el supuesto de muerte de hijos menores, pues es dable admitir la frustración de aquella posibilidad de sostén para los progenitores, expectativa legítima de acuerdo con lo dispuesto por el art. 367 del Cod. Civil, y verosímil según el curso ordinario de las cosas (CSJN, "Meza, Dora c. Provincia de Corrientes y otros s/ daños y perjuicios".-

Así la muerte de un hijo, hace perder a los padres una "chance" de contenido económico y espiritual representa por la expectativa de


DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M. 2.123.456.789 M. 2.7412.034

sostén, apoyo y colaboración, sea de modo más o menos inmediato en las familias humildes, sea en todas cuando los progenitores llegan a la etapa de ancianidad, o en la enfermedad, o ante cualquier contingencia problemática que la vida pueda presentar'' (ZAVALA DE GONZALEZ, M., Doctrina Judicial – solución de casos 1 – 2° ed., Alveroni Córdoba, 1998, p. 199).-

La presunción establecida en el art. 1746 inc. ''c'' se justifica además porque los hijos tienen obligaciones alimentarias respecto de sus padres, conforme lo dispone el art. 537 del Código Civil y Comercial de la Nación. Sabido es que los hijos deben prestar a los progenitores colaboración propia de su edad y desarrollo y cuidar de ellos en todas las circunstancias de la vida en que su ayuda sea necesaria.-

Siendo una presunción a favor de los padres, la carga de probar los daños se ve en estos supuestos flexibilizada por cuanto la existencia de un perjuicio cierto, no conjetural ni hipotético, se configura por la propia extinción de la posibilidad de recibir ayuda económica. De lo expuesto se infiere que los padres tienen el derecho de invocar una ''chance'' de ayuda material futura, lo cual importa un devenir normal y previsible por lo cual no requiere demostración específica.-

La corte suprema de justicia de nuestra provincia ha sostenido: ''cuando muere un niño de corta edad, lo que debe resarcirse es el daño futuro, cierto o probable, que corresponde a la esperanza con su contenido económico que constituye para sus padres la vida de un hijo, resarcimiento que cabe, si no a título de lucro cesante, como perdida de una chance u oportunidad de que, en el futuro, de vivir el hijo, se hubiera concretado la posibilidad de ayuda o sostén económico para ellos, daño futuro que puede calificarse de cierto y no de eventual'' **Cs Tucumán, 5/8/1999, ''Abdelmaid Luis Alberto c. Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán s/ daños y perjuicios'' Sentencia n° 563.** También sostuvo que en caso de fallecimiento de un hijo correspondía indemnizar a los actores por la frustración de la esperanza que ese hijo significa como ayuda y sostén de la vejez ya que la muerte de un hijo importa para sus progenitores la frustración de una verdadera esperanza de ayuda desde que la propia ley les impone el deber de brindar alimentos y presta servicios a sus padres, sin que pueda exigírsele una prueba acabada del perjuicio.-


DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
m. 2.129.663 m. 7.412.047

EXPECTATIVA DE VIDA: La expectativa de vida es de 76 años conforme Jurisprudencia correspondiente a la **Excelentísima Cámara Civil y Comercial en los autos "Díaz Héctor Fabián c Aranda Eduardo Antonio s/ Daños y Perjuicios. Expte. N° 730/11"** y **"García Sergio Manuel c Martínez Torres Sergio Daniel s/ Daños y Perjuicios. Expte 39/06"** y también tomando en cuenta los últimos datos arrojados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en la Argentina la expectativa de vida creció unos 10 meses entre los años 2010 y 2015. Los varones del país pasaron de 71,9 años en 2010 a 72,7 de 2015, mientras que las mujeres levantaron desde los 79,1 años hasta los 79,9, según cifras que reporto la OMS en su informe estadístico de 2017. Promediando entre ambos géneros se llega a los 76,3 años, elevando el numero de 2010 de 75,5 años.

FORMULA QUE DEBE APLICARSE:

A los fines del cálculo de la indemnización, es razonable utilizar la fórmula matemática prevista en el art. 1746 del Código Civil y Comercial de la Nación, esto es, mediante la determinación de un capital, de tal modo que sus rentas cubran la disminución patrimonial (chance de ayuda futura) durante el lapso de la ancianidad de los padres, y que se agote al término del plazo en que razonablemente la vida de los progenitores finalice. La base del cálculo de la indemnización son los ingresos que percibía la víctima, pues es razonable presumir que la víctima hubiera destinado parte de dichos ingresos para ayudar a sus padres en la ancianidad. Todo ello revela que potencialmente necesitarían en su vejez la ayuda económica de sus hijos. En cuanto al lapso resarcible por la pérdida de chance de ayuda futura en la ancianidad, es prudente computar el lapso desde la edad jubilatoria hasta la edad de 76 años, que es el promedio de expectativa de vida. Se estima que la víctima habría contribuido a sus padres con el 30% de sus ingresos, ya que la misma no tenía esposa ni hijos.-

Para efectuar los cálculos respectivos corresponde aplicar la **Formula Marshall reducida**. La fórmula es la siguiente: **$C = A \times B$** ; donde **"C"** es el monto indemnizatorio a averiguar y que se consigue mediante el producto de **"A"** por **"B"**; **"A"** es el aporte dinerario periódico a computar, v.g. si se trata de una pérdida de chance futura, el factor **"A"** significa el aporte estimado multiplicado durante doce meses más el aguinaldo, al que debe sumarse un interés puro del 4% por ciento anual; y **"B"** es el valor


DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M. P. 1234 CAS M. P. 7412 CAT

total de periodos a resarcir. La circunstancia de que la formula Marshall utilizada para la liquidación de la perdida de chance de ayuda futura incluya una tasa de interés puro del 4% anual. Es que el interés contemplado en la formula matemático financiera no resulta del fruto de la mora. A diferencia de lo que suele creerse, el interés puro que se utiliza en la denominada formula Marshall no es un interés moratorio ni redimensiona la indemnización. Digo que no es moratorio, porque su finalidad no es la de resarcir el no incumplimiento oportuno de la obligación de reparar, sino que su objeto es esencialmente de amortización, esto es a la obtención del resultado pretendido en la formula, esto es, un capital que se agote al finalizar el periodo contemplado.-

CALCULO:

$$C = A \times B \quad C = 40.060,89 \times 16 = \$640.972,80$$

A= 12 (periodo de meses correspondiente a un año) x 0,30 (porcentaje de ayuda a su padre 30%) x 10.700 (ingreso mensual) + 4% de interés puro anual = 40.060,80.-

B= 76 (edad fijada de Expectativa de vida) – 60 (edad fijada de Retiro en la mujer) = 16.-

i= representa la tasa anual de interés al que se coloca el capital 4% que es la estimada por la **Corte Suprema de Justicia de la Nación, para depósitos en divisas, en el fallo "Massa"**.

Situación del Actor: En este caso la víctima es una persona sin antecedentes personales, integrante de una familia de clase media de padres laboralmente activos, era una persona que se desempeñaba como Jornalero en las distintas cosechas en las fincas de la zona, como limón, caña de azúcar, arándano, etc., no estando registrado laboralmente. En base a lo expresado se toma como base de ingreso mensual correspondiente al Salario Mínimo Vital y Móvil de \$10.700 por parte de la víctima. Es así que debemos tomar como base el salario mínimo vital y móvil que establece a la fecha el Consejo Nacional de Empleo, la productividad y el salario mínimo vital y móvil. Organismo Dependiente del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación.

Debe tenerse presente que el ingreso denunciado por la victima a partir de la situación laboral vigente al momento del hecho resulta menor al mínimo, vital y móvil, este último será utilizado a los fines del cómputo indemnizatorio. La razón de ello responde a que si el

DRA. SILVIA ELEAS
 ABOGADO
 M.P. 1234 CAS. N.º 7412 CAT

propio SMVM refleja el umbral mínimo de pobreza y no suele armonizar con la realidad económica de nuestro país, al no permitir la satisfacción de las necesidades básicas que cualquier ciudadano promedio requiere, no podría constituirse jamás en fuente de justicia ni tampoco en el canal que motive o inspire las decisiones de un magistrado, menos aún podría acudir a una cifra que se encuentre por debajo de dicho umbral.-

A partir del 1° de Noviembre de 2018 en PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS (\$10.700) para los trabajadores que cumplen jornadas legales completa de trabajo n° 744 (t.o. 1976)

Importe que se reclama por este Rubro: **total \$640.972,80 (PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS).**-

SOLICITO TRATAMIENTO como Concepción Personalista del Daño.-

El hombre debe ser mirado como alguien personalizado, considerado más por lo que es y no por lo que tiene o hace. El daño moral y daño psicológico no se deben indemnizar por excepción. La tendencia jurídica actual rescata al hombre como persona, de manera integral. No se resguarda únicamente el bienestar material sino, con mayor amplitud, la dignidad y plenitud vital, la cobertura de las necesidades económicas constituye solo una de las facetas existenciales. Debe admitirse con amplitud el resarcimiento de perjuicios morales y los jueces deben conceder indemnización satisfactoria por esos desmedros. Dentro de los perjuicios morales, se asigna máxima relevancia y gravedad a los que afectan a la existencia, la salud y la dignidad de la persona. Es fundamental que el derecho de daños capte los hechos entramados dentro de una realidad social. Los valores permiten comprender que todo daño debe ser resarcido aunque no se haya lesionado un específico derecho subjetivo, de allí la mayor sensibilidad hacia los daños intangibles, sin relieves patrimoniales. El acento jurídico hoy apunta a la persona, existe una visión dignificante, la persona debe ser protegida simplemente porque es, por lo que vale en sí y por ser lo que más vale como independencia de los bienes que posea.-

Hoy el derecho de daños atiende especialmente a perjuicios que lesionan la existencia en todas sus facetas espirituales y sociales, no exclusivamente en la economía. El hombre no es solo protagonista del quehacer productivo, sino de un drama mucho más amplio,


DRA. SILVIA ELEAS.
ABOGADO
M.P. 1234 CAS M. P. 7412 CAT

compresivo de actos trascendentales. La sensibilidad que debe haber hacia la víctima no es sensiblería por compasión o caridad, sino reconocimiento de sus desgracias inmerecidas y reacción contra la injusticia que significan.-

B).- DAÑO MORAL Y DAÑO PSICOLOGICO:

Siguiendo a la **Dra. Zavala de González** el daño Moral comprende la modificación disvaliosa del espíritu, en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer sentir o sentir, consecuencia de su lesión a un interés no patrimonial que habrá de traducirse en un modo de estar diferente de aquel al que se hallaba antes del hecho como consecuencia de este anímicamente perjudicial.

Previsto en el **art. 1738 in fine** del Código Civil y Comercial de la Nación que dispone que resultan indemnizables "**Las afecciones espirituales legítimas**". Por su parte el **art. 1741** prevé la indemnización de las **consecuencias no patrimoniales**, término con el que se reemplaza, a la expresión moral.-

El resarcimiento del daño extra patrimonial apunta a proteger una faz de los individuos mucho más compleja a la patrimonial, como lo es la espiritualidad, en una concepción amplia que trasciende al dolor, y su respeto y reparación hace a la propia dignidad de las personas **art. 11 Convención Americana de los Derechos Humanos.-**

Resulta esencial tener en cuenta que el **art. 1740** consagra en forma expresa el derecho a la **REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO**, lo que comprende también el daño moral, las afecciones espirituales legítimas. Este derecho es el que adquiere la víctima para obtener compulsivamente del responsable del hecho las indemnizaciones correspondientes y completas por el perjuicio sufrido. Es una derivación lógica del principio genérico de no dañar a otro consagrado en el art. 19 de la Constitución Nacional, siendo también que es un derecho inferido de la garantía de propiedad prevista en el art. 17 de la Constitución Nacional.-

La jerarquía constitucional de este derecho ha sido declarada por la **Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Santa Coloma Luis F. y otros c. Ferrocarriles Argentinos"**.-

En definitiva, la tutela constitucional y la garantía del derecho a la reparación integral encuentran su amparo a la luz del art. 19 de la Constitución Nacional, en razón de que todo daño injustamente


DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M.P. 1234 CAS M.P. 7412 CAT

causado importa la violación del principio general de **no dañar a otro –naminem Laedere.-**

Si verdaderamente tenemos en miras respetar el principio de **Reparación Integral del Daño**, las indemnizaciones por daño moral derivado de lesiones corporales deben ser inmensamente mayores a las actuales. En efecto deben adecuarse a los fines que debe perseguir el derecho de daños cuando del cuerpo humano se trata, en definitiva el principio de reparación integral permite afinar la precisión de la indemnización por daño moral, es decir la suma que le presenta una utilidad suficiente.-

Ningún Jurista en el umbral de este nuevo milenio puede ignorar que es mucho más importante reparar un daño al ser humano que es el Eje y Centro del Derecho, su razón de ser, que un daño a las cosas del mundo, así cuando hacemos alusión a un daño al ser humano no podemos desconocer que nos referimos tanto al Daño Moral como al Psicológico y por lo tanto no tienen una importancia secundaria al Daño Patrimonial y por este motivo al cuantificarse no debe tomarse en cuenta las partidas asignadas a este último fijándolo como un porcentaje, mucho menos debe ser simbólica. La indemnización debe permitir a la víctima **La adquisición de sensaciones placenteras tendientes a eliminar o atenuar los padecimientos** que el Daño y Perjuicio sufrió ha causado y que son los que hacen nacer el Derecho al cobro del Daño Moral y el Daño Psicológico.-

Por otro lado podemos definir al daño psíquico como la alteración o modificación patológica que el aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica.-

La jurisprudencia al respecto dice: "todo daño inferido a la persona corresponde apreciarlo en lo que representa como alteración y afectación, no solo del cuerpo físico, sino también del ámbito psíquico del individuo, con el consiguiente quebranto de la personalidad, de manera que importe también la incidencia o repercusión que todo ello en alguna medida puede aparejar sobre la vida en relación al damnificado. El daño psíquico debe ser indemnizado como diferencia estético y del moral, si de la pericia surge la existencia de una alteración emocional como consecuencia del accidente padecido (CNESPECIAL Civ. Y Com., Sala y 8/7/88 MeLo Dalma P. c/ del Pozo Horacio Y otro, LL, 18/7/89".-

Sin embargo debe reclamarse que el Daño Psicológico comprende la indemnización propia de todo daño y los costos que requieren el

DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M.P. 1234 CAS M. P. 7412 CAT

tratamiento necesario para que cesen esos daños psicológicos sufridos.-

En este caso el actor ha experimentado la muerte de alguien con quien mantenían una relación cercana habiendo fallecido de una manera inesperada y violenta (su hijo en un accidente de tránsito). Existen varios síntomas que persisten en la actora y que continúan pese a que no ha transcurrido un año del fallecimiento, así existe pena y malestar emocional intensos en repuesta a la muerte, existe dificultad en aceptar el proceso de muerte y es considerado como castigo. Hay preocupación acerca de las circunstancias de la muerte, hay un gran monto de angustia en relación a la manera en que falleció la víctima (frecuentemente el actor reitera que ha muerto como un animal) y como quedo su cuerpo por las diferentes quebraduras que presentaba.-

En el actor existe estereotipia, idealización y experimentan situaciones cotidianas donde sienten sus pasos, la acompaña, duerme con ellos, en eventos familiares esperan que llegue dando cuenta de un estado melancólico recurrente.-

El actor evita actividades sociales (reuniones en la escuela a la que concurría, bailes, salidas, etc.) familiares (cumpleaños, fiestas navideñas, de fin de año, reuniones familiares) lugares (lugar del accidente). También existe vivencia de asilamiento y desconexión con el mundo exterior, sienten que la vida no tiene sentido o esta vacía sin el fallecido, el actor no puede elaborar un proyecto personal futuro sin la presencia de la víctima.-

Existe un malestar significativo y una disfunción en áreas sociales, laborales u otras áreas importantes del funcionamiento. El actor se encuentra limitado para hacer sus tareas del hogar con poca capacidad para concentrarse y cansancio debido a sus dificultad para conciliar el sueño con poca energía psíquica, dejo de realizar actividades recreativas con imposibilidad de disfrutar de eventos familiares.-

Es importante hacer hincapié que un proceso de duelo normal en Argentina se considera superado al año del fallecimiento debido a que atraviesan todos los eventos importantes donde estuvo presente esa persona. En el caso del actor no llego a un año y la situación de duelo a la actualidad aún no está resuelta.-

Entendemos por daño moral como aquel que padece un sufrimiento subjetivo, que no necesariamente se expresa a través de síntomas o de cualquier otra alteración psicológica.


DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M.P. 1234 CAS M.P. 7412 CAT

La jurisprudencia al respecto dice “ el daño moral cabe definirlo como previsión o disminución de aquellos bienes que tiene un valor importante en la vida del hombre, que son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad física y demás afectos. El art. 1078 del c.c. tiene una función reparadora que no pretende serlo con integridad plena, también para sancionar a quien con su proceder se ha hecho acreedor a ellos (CNEspecial Civ. Y Com, Sala V, 8/7/88, MeLo Dalma P c/ Del pozo Horacio y Otros)”

Es importante dejar aclarado que el Daño Moral también significa un **DAÑO AL PROYECTO DE VIDA** conforme lo establece el **artículo 1738** del Código Civil y Comercial de la Nación, ya que todos vivimos en el tiempo, que termina por consumirnos. Precisamente por vivirnos en el tiempo, cada uno busca divisar su proyecto de vida. El vocablo proyecto encierra en sí toda una

dimensión temporal. El concepto proyecto de vida tiene así, un valor esencialmente existencial, ateniéndose a la idea de realización personal integral. Es decir, en el marco de la transitoriedad de la vida, a cada uno cabe proceder a las opciones que le parecen acertadas, en el ejercicio de plena libertad personal, para alcanzar la realización de sus ideales. La búsqueda de la realización del proyecto de vida desvenda, pues un alto valor existencial, capaz de dar sentido a la vida de cada uno.-

Es por eso que la brusca ruptura de esta búsqueda, por factores ajenos causados por el hombre como lo es un accidente de tránsito que altera y destruye de forma injusta y arbitraria el proyecto de vida de una persona, revístese particular gravedad y el Derecho no puede quedarse indiferente a esto. La vida es una sola y tiene límite temporal y la destrucción de este proyecto de vida acarrea un daño casi siempre irreparable o una u otra vez difícilmente reparable. De este modo el Daño Moral no solo abarca las afecciones espirituales sino también las afecciones que marcan una interferencia en el proyecto de vida.-

El daño moral surge a todas luces, por cuanto se manifiesta la modificación disvaliosa en el espíritu que el actor sufrió a casusa del hecho provocado por el demandado.-

El hecho relatado produjo en los actores un estado de angustia, intranquilidad, desesperación, ocasionándole incontables noches en las que no pudieron encontrar el descanso.-

Asimismo padece de estrés post – traumáticos consistentes en recuerdos recurrentes e intrusivos o pesadillas, referidas a un suceso muy traumático.-

Entre los síntomas que provoco esta afección podemos señalar: ansiedad, insomnio, temor, hiperactividad, pasividad, aislamiento, culpa, victimización, bronca, depresión, trastornos psicosomáticos, formación reactiva, fobias, etc. Todo ellos es lo que a diario experimenta y que vuelve imposible desarrollar una vida normal.-

En este caso el actor era el padre de la víctima, con quien convivían juntos, y desarrollaban todos los quehaceres de la casa junto a sus otros hermanos, donde compartían música, televisión y una excelente relación para con su padre. Donde también a veces dormían juntos compartiendo grandes e inolvidables momentos.-

En consecuencia estimamos prudente reclamar como indemnización de carácter de reparación **MORAL \$500.000 (PESOS QUINIETOS MIL) Y PSICOLOGICA la suma de \$400.000**


DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M.P. 1234 CAS M.P. 7412 CAT

(PESOS CUATROCIENTOS MIL) o lo que en más o menos justiprecie V.S. en base a las probanzas producidas en autos.-

REPARACION INTEGRAL DE DAÑO.-

Resulta esencial tener en cuenta que el **art. 1740** consagra en forma expresa el derecho a la **REPARACION INTGRAL DEL DAÑO**, lo que comprende también en el daño moral, las afecciones espirituales legítimas. Este derecho es el que adquiere la víctima para obtener compulsivamente del responsable del hecho las indemnizaciones correspondientes y completas por el perjuicio sufrido. Es una derivación lógica del principio genérico de no dañar a otro consagrado en el art. 19 de la Constitución Nacional, siendo también que es un derecho inferido de la garantía de propiedad prevista en el art. 17 de la Constitución Nacional.-

Si verdaderamente tenemos en miras respetar el principio de Reparación Integral del Daño, las indemnizaciones por daño moral derivado de las lesiones corporales deben ser inmensamente mayores a las actuales, en efecto deben adecuarse los fines que debe perseguir el derecho de daños cuando del cuerpo humano se trata, en definitiva el principio de reparación integral permite afinar la precisión de la indemnización por daño moral, es decir la suma que le representa una utilidad suficiente.-

Nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos **“Cuello c/ Lucena”**: Fallos 330:3483 dijo: “indemnizar es eximir de todo daño y perjuicio mediante un cabal resarcimiento. La indemnización para ser justa debe ser integral, pues de lo contrario, si el daño y el perjuicio quedaran subsistentes en todo o en parte no hubo reparación”.

La Jerarquía Constitucional de este derecho ha sido declarada por la **Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Santa Coloma Luis F. y otros c. Ferrocarriles Argentinos”**.-

En definitiva, la tutela constitucional y la garantía del d presentación, de la reparación integral encuentran su amparo a la luz del art. 19 de la Constitución Nacional, en razón de que todo daño injustamente causado importa la violación del principio general de no dañar a otro -naeminem Laedere.-


DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M.P. 1234/CAS M.P. 7412 CAT

**VI).- SOLICITO SE ME CONCEDA EL BENEFICIO PARA
LITIGAR SIN GASTOS: (solicito se tramite por cuerda
separada)**

Que los efectos del desarrollo de la causa y resultando imposible a nuestra persona dar cumplimiento al pago de las obligaciones fiscales derivadas de esta presentación, atento a que carece de ingresos suficientes como para hacer frente a dichas obligaciones, vengo por intermedio de la presente a solicitar se otorgue al suscribiente el beneficio de litigar sin gastos contemplados al efecto por C.P.C.C de Tucumán con los alcances contemplados en la ley y se libren los Oficios de rigor prescriptos por la ley vigente.-

Que hasta tanto sea otorgado el beneficio que se solicita, pido que me conceda el beneficio provincial del art. 268 del C.P.C y C. de Tucumán con los alcances contemplados en la ley.-

VII).- SOLICITO APLICACIÓN DE TASA ACTIVA.-

Atento a que en los últimos tiempos los índices inflacionarios se han disparado en forma harto preocupantes, la realidad esta demostrando que en los múltiples casos, la aplicación de tasas pasivas puede el resultado en definitiva que nos enfrentamos cuando la aplicación rigurosa y matemática en tasas de interés conduzcan a una disminución del capital de origen, mensurando como relación de valor en términos económicos.

Si se dispone la aplicación de una tasa pasiva, no se puede resarcir al damnificado en definitiva va esta financiando una conducta antijurídica por parte del deudor (compañía aseguradora) premiando su actitud disvaliosa, quien ha provocado un incumplimiento legal no tendrá motivos ni razones concretas que lo disuadan de su conducta antijurídica, siempre le resultara eficiente desde el punto de vista económico no cumplir con su obligación legal, de esta forma este conjunto de circunstancias trasciende la esfera individual y privada y se proyecta a la comunidad toda porque aumenta la litigiosidad, desalienta la conciliación prejudicial, desalienta el cumplimiento de la obligaciones legales y perjudica la presentación del servicio de justicia, piénsese en la infinidad de acciones de amparo y acciones de daños y perjuicios que en la actualidad está provocando esta tesitura de las compañías aseguradoras por el incumplimiento de la obligación legal autónoma siendo necesario una protección especial por parte de los jueces en


DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M. P. 1234 CAS. M. P. 7412 CAT

virtud de revertir esta penosa situación del tercero víctima de accidente de tránsito.-

En conclusión deviene razonable la aplicación de la tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida, a 30 días del Banco de la Nación Argentina.-

En apoyo a lo expresado acompaño a jurisprudencia de la **Corte Suprema de Justicia de la Provincia en el caso: " Olivares Roberto Domingo vs. Michavilla Carlos Arnaldo y otros s/ Daños y Perjuicios"** donde la corte expresa lo siguiente. En este contexto corresponde a esta Corte ingresar al planteo caso torio y a expedirse (con arreglo a la norma de fondo que rija el caso), sobre cuál es la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios. Estando vinculada la cuestión a discernir con la determinación de intereses moratorios, la norma general aplicable al caso es el art. 622 del Código Civil, por lo que corresponde establecer su sentido y alcance. En este contexto cabe destacar la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Banco Sudameris C/Belcam S.A. del 05/7/1994) que, en consonancia a lo establecido por el citado artículo establece que la determinación de la tasa del interés moratorio es una cuestión propia de valoración de los jueces de mérito, "Di Donato Roberto Fabio vd Inmsol IMICASA S.A. y otros s/Cobro Sumario Inc. De Ej. Honorarios" del 31/5/12, en cuanto corresponda la ponderación de los jueces de mérito, la misma debe atener a los datos concretos del caso y a las circunstancias socioeconómicas imperantes al momento de su dictado. Ellos configuran un test de razonabilidad en cuyo defecto cualquier decisión deviene arbitraria y propicia el análisis casatorio. En idéntico sentido se advierte que la naturaleza del crédito muchas veces debe ser atendida para un mejor funcionamiento del sistema, dado que ciertos créditos merecen una protección especial (créditos por alimentos, por daños causados o la integridad física de la persona, por deudas de naturaleza laboral y los créditos de naturaleza alimentaria en general), incluso algunas veces las características del propio acreedor pueden constituir una variable relevante (v.gr.: consumidores)". "en este contexto adelantamos que, la pretendida aplicación por parte del recurrente de la tasa pasiva no supera el referido test de razonabilidad en relación al cálculo de los intereses y en consecuencia tal pretensión deviene arbitraria".-

Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la provincia en el caso: "**Sepulveda, Angel Serafin c/ Mohamad Hugo Mario s/ Daños y Perjuicios**" Corresponde destacar que, actualmente la


DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M. P. 1234 CAS M. P. 7412 CAT

desvalorización del dinero y la consiguiente pérdida del poder adquisitivo por efecto de la inflación son efectivamente datos de la realidad que por incontrovertibles, no requieren prueba particular de quien pretende un resarcimiento integral. Así como el límite superior de cualquier reparación es el enriquecimiento a costa del demandador, el límite inferior que no debe vulnerarse está delimitado por el empobrecimiento del actor a quien se le haya reconocido un crédito emergente de un daño que se debe indemnizar.-

VIII).- COMPUTO DE LOS INTERESES DESDE LA FECHA DE CADA PERJUICIO SUFRIDO.-

Conforme lo establece el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 1478 el curso de los intereses comienza desde que se produce cada perjuicio, de esta forma conforme al prescripto por el C.C. y C. de la Nación solicito que se aplique el computo de los intereses desde la fecha en que se produjo cada perjuicio y hasta su efectivo pago.-

IX).- PROVISORIEDAD DEL RECLAMO – APLICACIÓN ART. 772 C.C. Y C. – PAUTAS DE INTERPRETACION.-

Hago presente que la cuantificación que antecede constituye una estimación provisoria de mi pretensión, mas en modo alguno puede interpretarse que es esa y no otra la suma que necesariamente deberá ser objeto de condena. Por el contrario, anticipo que se pretende la suma que antecede o aquella mayor o menor, que refleje fielmente la cantidad de los perjuicios sufridos, conforme la prueba que aportare a la causa o en la que en mas o en menos justiprecie V.S. Ténganse presente que al momento de dictarse sentencia los rubros cuantificados y reclamados deben ser actualizados a la fecha de la misma.-

Atento a lo establecido por el art. 772 del Código penal y Comercial de la Nación en cuanto establece que las determinaciones de los valores deben ser realizados a valores actuales al momento de dictar sentencia, solicito se aplique dicho artículo al momento de sentenciar.-

El art. 267 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia establece: "Cuando la sentencia contuviera condenación al pago de frutos, intereses, daños y perjuicios, fijara su importe en cantidad


DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M.P. 1234 CAS M.P. 7412 CAT

liquida si esta fuera fácilmente liquidable mediante una operación matemática o, en su caso, establecerá las bases sobre las cuales habrá de hacerse la liquidación, con indicación del plazo en que deba ser satisfecha. La sentencia fijara el importe liquida del crédito o de Los perjuicios reclamados con más sus intereses, siempre que su existencia este legalmente comprobada, aunque no resultara justificada su monto''.-

Es decir que para la fijación del daño por parte del juez es indispensable que se haya probado su existencia y su conexión con el hecho, pues la discrecionalidad del juez en tal sentido se refiere a la fijación del importe preciso.-

Ante la falta de prueba de la cuantía de ingresos, el juez debe expedirse y valorar el quantum indemnizatorio sobre la base de una operación matemática. Esta valoración de la cuantía queda librada al prudente arbitrario judicial.-

X).- PRUEBA:

Siendo la etapa procesal oportuna ofrezco las siguientes pruebas:

- 1).- La causa penal caratulada: "DE PAZOS JUAN MANUEL S/ HOMICIDIO CULPOSO". Expte N°4197/18. Actualmente Legajo N 583/18 que se tramita en la Fiscalía de Instrucción n° IV del Centro Judicial de Concepción. Pido se tenga presente como prueba ofrecida y sea traída en la etapa procesal oportuna.-
- 2).- Informe Medico que se encuentra adjunto en la Causa Penal que será traída en la etapa procesal oportuna.-
- 3).- Acta de cierre sin Acuerdo. *Acta de Audiencia de Mediación.*
- 4).- Declaracion Jurada.-
- 5).- Sentencia N° 1085 Expte 509/09 Autos: SANCHEZ JUAN CARLOS VS GORDILLO CARMEN PATRICIA S/TENENCIA. FAMILIA II NOM. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION. Pido que se tenga presente como prueba ofrecida y sea traída en la etapa procesal oportuna.
- 6).- Acta de nacimiento.-
7).- 3 copias de BMT.

XI).- DERECHOS:

Fundo esta acción en las siguientes disposiciones legales: art. 1708 y ss. Y cc. Del Código Civil, doctrina y jurisprudencia aplicable. Ley Nacional de Transito. Ley de Seguros, Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación, etc. Nuevo código Civil y Comercial de la Nación.

XII).- PETITORIO: por todo lo que anteriormente expuesto a V.S. pido:

- 1).- Se me tenga por presentado, en el carácter invocado, por parte, por iniciada la, presente acción, por denunciado el domicilio especial y por constituido el domicilio legal. Por presentado domicilio virtual sece_29@hotmail.com. En tal carácter me apersono y pido intervención de ley.
- 2).- Se tenga por iniciada la presentada acción en los términos de esta presentación, y se procesa a correr traslados de la misma, al demandado y al citado en garantía, por termino y bajo apercibimiento de ley.-
- 3).- Se tengan por ofrecida la prueba a que hago mención en esta presentación.-
- 4).- Se autorice a Litigar sin gastos, hasta tanto se obtenga la correspondiente carta de pobreza (art. 251 a 259 procesal). Lo cual se requerirá por la vía incidental en los términos de ley.-
- 5).- Se aplique la tasa activa en el cómputo de los intereses conforme lo solicitado ut supra.-
- 6).- La definitiva se haga lugar a la presente acción y por la suma reclamada en base a las consideraciones de hecho y de derecho que expuestas, condenando a los demandados y citado en garantía al activa, gastos y costas, TODO CON COSTAS.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

x5 ondf juv 25953633

SERA JUSTICIA

sece juv 42444780

[Firma]
DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M.P.1234 CAS M.P.7412 CAT

ADJUNTANDO TASA DE JUSTICIA, BOLETA LEY 6059, BONO LEY 6023
COPIAS SIMPLES EN 10 FS, COPIAS PARA TRASLADO (01) JUEGO EN 29 FS
(01) JUEGO EN 30 FS Y (02) JUEGOS EN 31 FS CADA UNO, Y LA
SIGUIENTE DOCUMENTACION ORIGINAL: (02) ACTAS DE AUDIENCIA DE
FECHAS 25/09/2018 Y 18/09/2018, ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO
DE FECHA 28/09/2018 COPIAS SIMPLES DE ACTA DE NACIMIENTO
COPIA DE DNI EN (02) FS, COPIA DE SENTENCIA N° 1035


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 313/18



JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ PAZOS JUAN MANUEL Y OTROS s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 12 de noviembre de 2019.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 832, désele intervención de Ley.

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

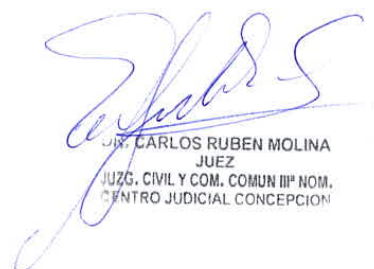
Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Hagase saber a la letrada Silvia Eleas que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

Intímese a la letrada Silvia Eleas a los efectos que en el plazo de 48 hs. denuncie domicilio digital otorgado por el Colegio de Abogados del Sur, bajo apercibimiento de Ley.- **PERSONAL.-** GEG


CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22, NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25 NOV 2019 se confeccionó cédulas N°. 1246, 1247, 1248, 1249, 1250. —
En fecha 25 NOV 2019 se libró cédulas N°. 1246. — NO SE LIBRAN CEDULAS
Nº 1247, 1248, 1249, 1250 POR FALTA DE
COPIAS P/ TRASLADO. —



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03 NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 313/18



Expte N°: 313/18
CEDULA N°: 1246

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: **SANCHEZ JUAN CARLOS c/ PAZOS JUAN MANUEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Se notifica al Dr./a: **ELEAS, SILVIA**
Domicilio: **CASILLERO N°832**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de noviembre de 2019.- ... Intímese a la letrada Silvia Eleas a los efectos que en el plazo de 48 hs. denuncie domicilio digital otorgado por el Colegio de Abogados del Sur, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Dña. SILVIA ELEAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador
GAF



05/02/2020 retro cedule 1247, 48, 49 y 50."


DRA. SILVIA ELEAS
ABOGADO
M.P. 1234 CAS M.P. 7412 CAT


DRA. SILVIA ELEAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 313/18



H20703263157

Expte N°: 313/18

CEDULA N°: 1249

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: **SANCHEZ JUAN CARLOS c/ PAZOS JUAN MANUEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **FONTANA, GABRIEL HUGO**

Domicilio: **PUEYRREDON 160, BANDA DEL RIO SALÍ - CRUZ ALTA**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 12 de noviembre de 2019.- Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°832, désele intervención de Ley. Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** a la letrada Silvia Eleas que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Intímese a la letrada Silvia Eleas a los efectos que en el plazo de 48 hs. denuncie domicilio digital otorgado por el Colegio de Abogados del Sur, bajo apercibimiento de Ley.- **PERSONAL**.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (3.)FS.-**

168
DRA. SILVIA ESTEVAZ ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy **12 FEB 2020**

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

FERNANDO CESAR VIGILANTE
JUEZ DE PAZ
LA FLORIDA - CRUZ ALTA - TUCUMAN

A horas 09:45 del día 13/02/2020 de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen - Fijada en el domicilio
indicado por Negocio una persona del mismo
a Firmar e identi. carse.

Oficial Notificador

GAF

X



SANTIAGO JOSE ARROYO
ENCARGADO
JUZGADO de PAZ de BANDA RÍO SALÍ

BANDA DEL 13 febrero de 2020

Diligenciado en la nota, llevase a su Juzgado
secretaría de origen en 1 (una) fojas útiles.

Pase # 422 - Nota - Nota



FERNANDO CESAR VICENTE BILLONE
JUEZ DE PAZ
LA FLORIDA - CRUZ ALTA - TUCUMAN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 313/18

H20703263148

Expte N°: 313/18
CEDULA N°: 1247

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: **SANCHEZ JUAN CARLOS c/ PAZOS JUAN MANUEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **DE PAZOS, JUAN MANUEL**
Domicilio: **SANTIAGO 51, ALDERETES - CRUZ ALTA**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de noviembre de 2019.- Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°832, désele intervención de Ley. Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** a la letrada Silvia Eleas que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Intímese a la letrada Silvia Eleas a los efectos que en el plazo de 48 hs. denuncie domicilio digital otorgado por el Colegio de Abogados del Sur, bajo apercibimiento de Ley.- **PERSONAL**.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (31)FS.-**


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

02/12/19

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF

ALDERETES 13 de FEBRERO DE 2020
RECIBIDO EN LA FECHA FASE A Pedro Ovejero
..... PARA QUE DE CUMPLIMIENTO CON
LO ORDENADO.-



Dra. SILVIA JEREZ
JUEZ DE PAZ SUPLENTE
AC JUZGADO DE PAZ DE ALDERETE

ALDERETES 14 DE Febrero DE 2020
EN EL DOMICILIO De Pazos Juan Manuel
MEDIANTE DUPLICADO DE LA PRESENTE CEDULA QUE DEJE EN PODER
DE se esa firmado conforme aut
157 CPCC
FIRMA ESTE ORIGINAL Y COPIAS PARA
TRASLADO EN 31 FS. CONSTE.-



max 14:35

ALDERETES 14 DE febrero DE 20 20
EN LA FECHA ELEVO AL JUZGADO Y SECRETARIA OFICIANTE
DILIGENCIADO EL MISMO EN 01 FS.
SIRVA LA PRESENTE DE AYENDA NOTA DE ESTILO.-



Dra. SILVIA JEREZ
JUEZ DE PAZ SUPLENTE
AC JUZGADO DE PAZ DE ALDERETE



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 313/18



Expte N°: 313/18
CEDULA N°: 1248



CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de noviembre de 2019 -

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

h7/et1
AUTOS: **SANCHEZ JUAN CARLOS c/ PAZOS JUAN MANUEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **ECCLI GABRIEL GUILLERMO,**
Domicilio: **PASAJE MIGUEL CAMPERO S/N°, LOS ALAMOS, ALDERETES**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 12 de noviembre de 2019.- Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°832, désele intervención de Ley. Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** a la letrada Silvia Eleas que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Intímese a la letrada Silvia Eleas a los efectos que en el plazo de 48 hs. denuncie domicilio digital otorgado por el Colegio de Abogados del Sur, bajo apercibimiento de Ley.- **PERSONAL**.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (31)FS.-**

9
Silvia Eleas
DRA. SILVIA ESTELARÍAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador
GAF

ALDERETES 13 de FEBRERO DE 2022
RECIBIDO EN LA FECHA PASA
..... PARA QUE DE CUMPLIMIENTO CON
LO ORDENADO.-



Dra. SILVIA JEREZ
JUEZ DE PAZ SUPLENTE
M.C. JUZGADO DE PAZ DE ALDERETE

ALDERETES 14 DE -02- DE 2020
EN EL DIA DE LA FECHA NOTIFIQUE A
EN EL DOMICILIO
MEDIANTE DUPLICADO DE LA PRESENTE CEDULA QUE DEJEN PODER
DE
QUE FIRMA ESTE ORIGINAL Y COPIAS PARA
TRASLADO EN FS. CONSTE.-

14.138.462



GUTIERREZ SERGIO R.
ENCARGADO AUXILIAR
JUZGADO DE PAZ DE ALDERETES

ALDERETES 14 DE -02- DE 2020
EN LA FECHA ELEVO AL JUZGADO Y SECRETARIA OFICIANTE
C. CONCUCIADO EL MISMO EN 01 FS.
SIRVA LA PRESENTE DE ATENTA NOTA DE ESTILO.-



Dra. SILVIA JEREZ
JUEZ DE PAZ SUPLENTE
M.C. JUZGADO DE PAZ DE ALDERETE



ACTUACION NOTARIAL

BAAB264670



1 PRIMERA COPIA. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO. En la ciudad de La Plata,
2 capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de diciembre de dos mil uno, ante mí:
3 Atilio J. Dietz, Notario Titular del Registro 474, del Distrito La Plata, COMPARECE:
4 don Leopoldo Eduardo MENDY, argentino, casado, abogado, Matricula Individual
5 5158.650, vecino de La Plata, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice:
6 Que, reservándose la facultad de continuar actuando como apoderado, SUSTITUYE a favor
7 de los doctores **Walter Osvaldo SILVA, Silvia Adriana FAIAD, Oscar Alberto DOSSO,**
8 **Marcelo Alejandro DOSSO, José Alberto VITURRO FLCRES, Carlos Alejandro**
9 **Daniel GRILLO y/o Julio Alejandro GORDILLO,** quiénes actuarán en forma conjunta,
10 alternada o indistintamente, el mandato que declara vigente y transcripto, dice: "CIENTO
11 NOVENTA Y CUATRO. En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos
12 Aires, a seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mí: Atilio J. Dietz,
13 Notario Adscripto del Registro 474 del Distrito Notarial La Plata, comparecen: don Oscar
14 SANCHEZ, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Número 4.835.683
15 domiciliado en calle Dorrego número 802, de Temperley; y don José. RODRIGUEZ, ar-
16 gentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento: Número 4.828.821, domiciliado en
17 calle General Pirán número 150, de Tapiales, ambos comparecientes personas hábiles,
18 mayores de edad, de paso por esta ciudad, de mi conocimiento doy fe. Y los comparecientes
19 concurren en nombre y representación de **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA**
20 **COOPERATIVA LIMITADA,** domiciliada en Avenida 7 número 755, de La Plata, en su
21 carácter de Presidente y Secretario respectivamente, acreditando su personería con: Estatuto
22 agregado al folio 22, protocolo del año 1979, Acta Número 100, del 28 de octubre de 1994
23 pasada al folio 329, agregada al folio 743, protocolo del año 1994, Acta Número 101 del 27
24 de octubre de 1995, pasada al folio 535, ambas del Libro 2 de Asambleas, acta Número
25 2317 de fecha 27 de octubre de 1995, pasada al folio 199 del Libro de Reuniones del Con-

AAA02646701

sejo de Administración número 25, y Acta número 2352 pasada al folio 343 del Libro 25 del
Consejo de Administración que en copia de su parte pertinente agrego a la presente. Y en el
carácter invocado y justificado los comparecientes, dicen: Que confieren PODER GE-
NERAL PARA PARTICIPAR EN MEDIACIONES Y EN ASUNTOS JUDICIALES Y
ADMINISTRATIVOS, a favor de los doctores: Osvaldo Rubén CABREROS, Clemar
Humberto BARABOGLIA, Leopoldo Eduardo MENDY, Santos Alberto CORICA, Mirta
Liliana DESTEFANO, Andrea Valentina RUBELLIN, Simón RUBELLIN, Ricardo Alberto
SAGARDOY, Andrea Cecilia GIMENEZ, Carlos Alberto TAGLIAFERRI, Gustavo
Marcelo BENEITEZ, Humberto Agustín ETCHEGARAY, Roberto Gerardo AGUIRRE,
Tomás Francisco LOBATO, Raúl Eugenio TEJERIZO, Beatriz María MIRAZON, Patricia
Ester COPPOLA, Daniel Alberto OCHOA, Arnaldo José MARTINELLI, Juan Mario
TORRENS, Carlos Alberto BORRELLI, Luis A. CARELLO, Carlos Gabriel CORBELLA,
César Alberto GUTIERREZ URQUIZA, Horacio Rafael CUTO, Pedro Alberto CARBO,
Roberto STIFMAN, Roberto Atilio CHARL, Jorge GINIGER, Juan Martín BRAVO,
Fernanda Alegre HERNANDO, Jorge Arturo GOMEZ, Norberto Abel NIGLIA, José
Emilio DIAZ, Enrique Eduardo CHARLIN, Marcelo Daniel NIETO, Ricardo Norberto
CARRETINO, Nicolás Pedro Tomás BOCHIDES, Enrique H. MARTINEZ PAZ, Cristián
Ignacio MENDY, Guillermina MOLteni, Paula Alejandra Aguirre, Mariela Elizabeth
LONGHI, María Guillermina GARCIA, María Laura DI GIANO, María Carolina GARCIA
DASSEVILLE, Mariana Claudia DRUETTA, Leandro MONZANI, Carlos Abel YAPUR,
Héctor Raúl LIMA, Luis María DEDOMENICI, Raúl F. PONTIGGIA, Jorge E. L.
GALEANO, Silvina COHEN ARAZI, Roberto Carlos LUBNICKI, Fernando Marcelo MA-
MONE, Carlos Guillermo RODRIGUEZ, Luis Fabián ANGELICI, Norma Viviana
PEÑOÑORI, Amílcar Aníbal RUBELLIN, María Alicia URQUET y/o Sandra Lidia RA-
POSO para que actuando en forma conjunta alternada o indistintamente para que re-



ACTUACION NOTARIAL

BAAD2646702



1 presenten a su mandante en todas las mediaciones y/o cualquier otra forma de conciliación
2 que sea convocada por mediadores y/u órganos jurisdiccionales y/o cualquier autoridad o
3 particular, con facultades suficientes para solicitar nuevas audiencias, proponer y acordar
4 transacciones, formas de pago y otras diligencias, participar en actuaciones administrativas,
5 especialmente en audiencias de conciliación administrativa y Juntas Médicas en la
6 Subsecretaría de Trabajo, intervenir en juicios presentes y futuros en que sea parte legítima
7 como actora o demandada, facultándolos para presentarse ante Jueces, Juzgados y Tribuna-
8 les competentes, con acciones o gestiones pertinentes, pudiendo presentar escritos, títulos o
9 documentos de toda clase, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar o contestar
10 demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, reconvenir, asistir a juicios verbales,
11 cotejo de documentos y firmas o exámenes periciales, interpelar, nombrar administradores
12 de bienes, tasadores, letrados, peritos, rematadores, escribanos, partidores, hacer o impugnar
13 consignaciones, obligaciones, conceder esperas o quitas y acordar términos, reconocer
14 obligaciones anteriores al mandato, pedir declaratorias de quiebra o formar concursos civiles
15 o especiales a sus deudores, hacer arreglos judiciales o extrajudiciales, solicitar embargos
16 preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, hacer cargos por daños y
17 perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, oponer o interrumpir prescripciones,
18 renunciar a prescripciones adquiridas, poner o absolver posiciones y producir todo otro gé-
19 nero de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales, tachar, transigir o
20 rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, practicar fianzas, cauciones, arraigos y
21 demás garantías, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones,
22 rectificar, ratificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos, percibir sumas de dinero y
23 dar recibo y carta de pago, hacer todo otro trámite necesario para este mandato y
24 especialmente para que constituyan la otorgante en parte civil damnificada y tome
25 intervención en toda causa criminal donde los terceros se constituyan en parte civil dam-

nificada por los daños causados por siniestros asegurados, con facultades expresas para intervenir como tercero coadyuvante en las constituciones de parte civil damnificada y asistir a juicios orales y realizar cuanto más actos y gestiones sean menester para el mejor desempeño del presente mandato que les confiere con todas las facultades de ley. Leo a los comparecientes que se ratifican de su contenido firmando ante mí, doy fe. Están sus firmas.

Ante mí: Atilio J. DIETZ. - Está mi sello". Lo relacionado y transcripto es fiel a su original que pasó ante mí en este mismo Registro al folio 373, protocolo de 1996, al que me remito.

Leo al compareciente, quien se ratifica y la otorga y firma por ante mí, doy fe. Está su firma.

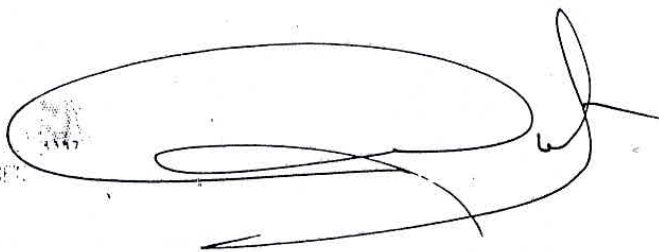
Ante mí: Esta mi firma y sello. **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí,

ATILIO J. DIETZ, Notario Titular del Registro 474 del Distrito Notarial La Plata, al folio:

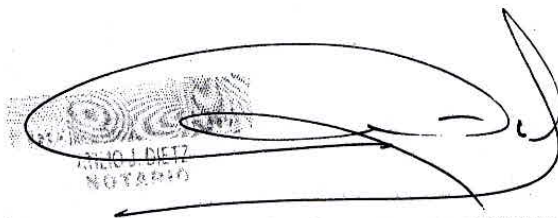
462, protocolo del año 2001, doy fe. PARA los apoderados expido Primera Copia en dos

sellos de actuación notarial números correlativos del BAA02646701 a BAA02646702, que

firmo y sello en La Plata, a diecisiete de enero de dos mil dos.



CONSTE que la atestación correspondiente a la adjunta fotocopia se efectuó en sello de actuación Nro. EAA01667617. La Plata 17 de enero de 2002.





EAA01667617



1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de (2) dos
2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista
3 doy fe.- Registro número 474 del Distrito de La Plata
4 Lugar y fecha: La Plata diecisiete de enero
5 de dos mil dos.

6
7
8
9
10
11
12

EAA01667617



La firma y el sello que se colocan en el
valor de la autorización de 22 ENE 2002 LA PLATA

[Handwritten signature]

NOT. DIEGO MARTIN PIANEZZA
DELEGACION LA PLATA





FAA01148843



LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley

Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario

D DIETZ ATILIO JOSE-----

obrantes en el Documento N° EAA01667617-----

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LA PLATA, 22 de enero de 2002

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. Prof. 2531-LOH - Fo 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

NOT. DIEGO MARTIN PIANEZZA
DELEGACION LA PLATA



**SEGUROS
RIVADAVIA**

SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.
Casa Central: Av. 7 N° 755 (B1900DHB)
La Plata - Buenos Aires - Argentina
Tel.: 0810-999-3200

SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

CERTIFICADO DE COBERTURA

PÓLIZA N° 50/02/223344	ASEGURADO ECCLI, GABRIEL GUILLERMO
MATRÍCULA 1979898.9	DOMICILIO PJ.MIGUEL CAMPERO-Bº LOS ALAMOS (4178) ALDERETES TUCUMAN TE 03815401288 CEL 03814184578
CERTIFICADO N° 50/02/223344	

VIGENCIAS

Vigencia desde las 12 hs. del 17/03/2018 hasta las 12 hs. del 15/04/2018

OBJETO DEL SEGURO

CAMION PLAYO Modelo: 2001 Marca: FORD CAMION CARGO 1730
Motor: W111204840 Chassis: 9BFY2UCT9YD800475 Pat.: DPI101 Uso: CAMION COMERCIAL

COBERTURAS al 18/03/2018

PLAN A - Responsabilidad Civil
1- Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y No Transportados:
Suma Maxima por Acontecimiento \$ 18.000.000

OTROS

Le recordamos que puede consultar las Condiciones de su Seguro, obtener la copia, comprobantes de pago y facturas en nuestro sitio Web www.seguosrivadavia.com, ingresando al sistema de Autogestion para Asegurados.
Imprima solo la documentacion necesaria. Piense en nuestro medio ambiente.

La Plata, 17 de febrero de 2020.

Rosana Ibarrat
Gerente General



SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR
Av. 7 N° 755 - B1900DHB - La Plata - Tel. 0810-999-3200

Conforme Decreto 1716/08 (Reg. Ley Nacional 26363)

Asegurado: ECCLI, GABRIEL GUILLERMO
Póliza: 50/02/223344 Patente: DPI101
Marca: FORD CAMION CARGO 1730
Modelo: 2001 Uso: CAMION COMERCIAL
Motor: W111204840
Chassis: 9BFY2UCT9YD800475
Vigencia desde las 12 hs. del 17/03/2018
hasta las 12 hs. del 15/04/2018

Rosana Ibarrat
Gerente General

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la ley 24.449. Conforme al Art. 2 de la Disp. N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo no podrá ser aducida por la autoridad de constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

COMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO

- Sinistros con Lesionados o Fallecidos 0810-222-3456.
- Dirijase a la dependencia policial más próxima al lugar del hecho y realice la respectiva denuncia (no es necesario, si no están involucradas personas lesionadas).
- Si existen lesionados, asístalos y solicite ayuda a la policía, bomberos y/o emergencias médicas, a fin de cumplimentar rápida asistencia.
- Denuncie el hecho en nuestra empresa dentro de las 72 horas.
- No acepte reclamos, ni haga transacciones, ni reconozca indemnizaciones y/o culpabilidad sin autorización por escrito de Seguros Rivadavia. Intente obtener testigos imparciales.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL
CERTIFICADO DE APOLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO TRANSPORTADOR RODOVIARIO EN VIAJEM INTERNACIONAL

Aseguradora
Seguradora

SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.

REPUBLICA ARGENTINA

Pais
Pais

Asegurado Nombre / Dirección
Segurado Nome / Endereço

ECCLI. GABRIEL GUILLERMO
PJ. MIGUEL CAMPERO-B^a LOS ALAMOS
(4178) ALDERETES TUCUMAN

Póliza N°
Apólice N°

50/02/223344

Certificado N°
Certificado N°

50/02/223344

Validez - Vigencia

17/03/2018

15/04/2018

Marca / Modelo / Año

FORD CAMION CARGO 1730

Modelo: 2001

Chasis
Chassi

98FY2UCT9YDB00475

Matrícula
Placa

DP1101

Certifica que el asegurado cuyos datos se detallan anteriormente se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la
Certifica que o veículo cujos dados enumeran-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil segundo os valores e condições estabelecidas na
XV Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de Países del Cono Sur, Acuerdo 1.41 (XV).
XV Reunião de Ministros de Obras Públicas e Transportes dos Países do Cone Sul, Acorde 1.41 (XV).
Esta cobertura comprende a los siguientes países:
Esta cobertura compreende os seguintes países:

URUGUAY	BRASIL	CHILE
PARAGUAY	BOLIVIA	PERU

La Plata, 17 de febrero de 2020.

Ciudad
Cidade

Fecha
Data

Rosana Ibarra
Gerente General

Firma y Sello del Asegurador
Assinatura e Carimbo da Seguradora

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO
IMPORTANCIAS SEGURADOS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NAO TRANSPORTADOS

Muerte Y/O Daños Personales	u\$s 800000	Daños Materiales	u\$s 60000	Limite Máximo por Evento	u\$s 500000
Morte E/OU Danos Pessoais	u\$s 800000	Danos Materiais	u\$s 60000	Limite Máximo por Evento	u\$s 500000
	Por Persona		Por bien		
	Por Pessoa		Por bem		

DAÑOS A PASAJEROS - DANOS A PASSAGEIROS

Muerte Y/O Daños Personales	u\$s 800000	Limite Máximo por Evento	u\$s 500000
Morte E/OU Danos Pessoais	u\$s 800000	Limite Máximo por Evento	u\$s 500000
	Por Persona		
	Por Pessoa		
Daños Materiales	u\$s 2000	Limite Máximo por Evento	u\$s 50000
Danos Materiais	u\$s 2000	Limite Máximo por Evento	u\$s 50000
	Por Persona		
	Por Pessoa		

Observación: En caso de siniestros debe haber contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió el hecho.

Observação: No caso de sinistros deve haver contato com o representante da Transportadora e da Seguradora no país onde ocorreu o fato.

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR
ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES NOS PAISES DO CONE SUL

PAIS	URUGUAY	PAIS	BRASIL	PAIS	CHILE
Nombre	BANCO DE SEGUROS	Nombre	PORTO SEGURO COMPANHIA DE	Nombre	ROBERT C. HANNA & CO.
Nome	DEL ESTADO	Nome	SEGUROS GERAIS	Nome	
Dirección	BLV. ARTIGAS 3821 ESQ. BURGUES - MONTEVIDEO	Dirección	AV RIO BRANCO 1489-CAMPOS ELISEOS	Dirección	HENDAYA 60 OF.302 LAS CONDES - STGO.
Endereco	TELESERVICIOS (2) 1998 - DENUNCIAS (2) 1994 CONVENIOS (HOR. DE OFNA.) (2) 203-3773 - INT. 419	Endereco	SÃO PAULO-CAPITAL TEL: (11) 3366-6645/3155 FUERA DE SAN PABLO: 0-800-7270800	Endereco	TEL.: (56 2) 27903100 CEL.: EMERGENCIA (56 9) 92252516
PAIS	PARAGUAY	PAIS	BOLIVIA	PAIS	PERU
Nombre	EL COMERCIO PARAGUAYO	Nombre	FORTALEZA SEGUROS Y	Nombre	LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS
Nome	S.A. DE SEGUROS GENERALES	Nome		Nome	
Dirección	ALBERDI 453 ASUNCION	Dirección	VIRGEN DE COT OCA 2080	Dirección	SAN FRANCISCO 301 AREQUIPA
Endereco	TEL: (595) 21 - 4393000 las 24 hs.				LIMA (054) 211-0211 - PCIAS. (054) 74-9000





**SEGUROS
RIVADAVIA**

Frente de Póliza

Condiciones Particulares

ASEGURADO ECCLI, GABRIEL GUILLERMO **MAT.** 1979898.9 CUIT 20-36743628-0
PRODUCTOR: VIELMETTI DE BLANCO ALEJANDRA MAT.: 68963 P 8944.1
DOMICILIO PJ.MIGUEL CAMPERO-8º LOS ALAMOS
(4178) ALDERETES TUCUMAN 00-0-00000-00000-17

Entre **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA** (en adelante "el Asegurador") y el solicitante (en adelante "el Asegurado") se conviene en celebrar un contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares, cláusulas adicionales, exclusiones y límites de la presente póliza. Se incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor.

POLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS **NUMERO** 50/223344

VIGENCIA

EMISION 16/03/2018 desde las 12 hs. del 17/03/2018 hasta las 12 hs. del 17/09/2018 **DIAS DE VIGENCIA** 184

LUGAR DE EMISION: La Plata

OBJETO DEL SEGURO

CAMION PLAYO MODELO: 2001 COD.SEG.: 96ab62223a4a9efa70
MARCA: FORD CAMION CARGO 1730
MOTOR: W111204840 CHASSIS: 9BFY2UCT9YDB00475
PAT.: DPI101 USO: CAMION COMERCIAL

Condiciones Generales: SO-RC 04.1 CG-RC 01.1 CG-RC 02.1 CG-RC 03.1 CG-RC 04.1 CG-RC 05.1 CG-CO 04.1 CG-CO 05.1 CG-CO 06.2 CG-CO 07.1 CG-CO 08.1 CG-CO 09.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1

Cláusulas Adicionales: CA-CO 06.1 CA-CO 14.1 CA-RC 02.1 CA-RC 05.1 CA-RC 05.2 CA-RC 08.1 CO-EX 01.1

(1) PRIMA PURA

PRIMA⁽¹⁾ 6597,86

(2) CARGO FINANCIERO

RECARGOS⁽²⁾ 748,84

(3) TASA S.S.N. 0,60% I.V.A. 21,00%
INTERNOS 0,10% TASA S.V. 1,00%
SELLOS 1,00% LEY 19518 0,50%

SUBTOTAL 7346,70

R.G.3337 (D.G.I.) 3,00%
C.S. 855,00

IMPUESTOS Y TASAS⁽³⁾ 2853,30

DJ. INSC. 20239
FORMA DE PAGO: 6 CUOTAS - 1ER. VENC.: 17/03/2018

PREMIO \$ 10200,00

COD. PAGO ELECTRONICO BANELCO: 5002223344000000

IMPORTANTE: La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721 (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs.; o bien comunicándose telefónicamente al 0-800-866-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a consultasydenuncias@ssn.gov.ar o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

ADVERTENCIA: Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 12 de la Ley de Seguros).

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dárseles el significado que corresponda, según las circunstancias del caso.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento de la Actividad Aseguradora. Según lo establecido en la Res. UIF 202/15 (art 26), le comunicamos que en ocasión que deba realizarse un pago en virtud de la póliza; o al momento de realizarse una cesión de derechos, un cambio de beneficiarios, o una anulación, la aseguradora podrá requerir información adicional de acuerdo a lo establecido por dicho organismo.

Rosana Ibarra

Rosana Ibarra
Gerente General

Aprobado por letra de pago 15/4/18



**SEGUROS
RIVADAVIA**

Frente de Póliza Condiciones Particulares

PAGINA 2

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 50/223344

Le recordamos que puede consultar las Condiciones de su seguro, obtener la copia, comprobantes de pago y facturas en nuestro sitio Web www.segurosriবাদavia.com, ingresando al sistema de Autogestión para Asegurados.

Imprima solo la documentación necesaria. Piense en nuestro medio ambiente.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Localidad de Riesgo: (4178) - ALDERETES - TUCUMAN

Riesgos Cubiertos y Valores Asegurados PLAN A - Responsabilidad Civil

CG-RC 01.1 Responsabilidad Civil Seguro Voluntario

Riesgo Cubierto - Suma máxima por Acontecimiento \$ 18.000.000.-

CA-RC 05.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos.

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: \$800.000.-
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: \$800.000.-
- c) Daños Materiales a cosas de terceros: \$800.000.-

CA-RC 05.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos.

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: \$800.000.-
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: \$800.000.-
- c) Daños Materiales a cosas de terceros: \$800.000.-

CO-EX 01.1 Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) - Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga Transportada.

Sumas Aseguradas y Límites máximos de Responsabilidad:

Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento.

Para daños a terceros no transportados:

- a) Muerte y/o daños personales..... u\$s 80000.- por persona
- b) Daños materiales..... u\$s 60000.- por bien

En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura de daños a terceros no transportados queda limitada a u\$s 500000.-

Para daños a pasajeros:

- a) Muerte y/o daños personales..... u\$s 80000.- por persona
- b) Daños materiales..... u\$s 2000.- por persona

En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura de daños a pasajeros queda limitada a:

- a) Muerte y/o daños personales..... u\$s 500000.-
- b) Daños materiales..... u\$s 50000.-

Rosana Ibarrat
Gerente General



**SEGUROS
RIVADAVIA**

Frente de Póliza Condiciones Particulares

PAGINA 3

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 50/223344

CARGA DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES Y MUNICIONES

El Asegurador excluye de las garantías de la presente póliza, los daños provocados por la carga, cuando el vehículo transporte sustancias contaminantes o municiones y cualquier siniestro en la medida que el mismo resultare agravado por la acción de esa carga.

ADVERTENCIA Medios habilitados para el Pago.

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.

Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.segurosrivadavia.com

Para consultas o reclamos, comunicarse con SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA al 0810-999-3200.

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Rosana Ibarra
Gerente General



**SEGUROS
RIVADAVIA**

CONDICIONES GENERALES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 50/223344 - Hoja: 1
CG-CO 16.1 - IMPORTANTE: ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTE O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo - aunque la firma sea facsimilar - del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES GENERALES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 50/223344 - Hoja: 2
SO-RC 4.1

Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil

Artículo 68 de la Ley N° 24.449 (Cubriendo los Riesgos de Muerte, Incapacidad, Lesiones y Obligación Legal Autónoma)

CLAUSULA 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS. RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto.

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro. La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo. La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente Póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma.

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000).

Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponerse ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño. Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable. La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) por persona damnificada.

CLAUSULA 2 - LIMITE DE RESPONSABILIDAD

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS CUATROCIENTO MIL (\$ 400.000).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

CLAUSULA 3 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tome conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula.

CLAUSULA 4 - PROCESO PENAL

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES GENERALES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 50/223344 - Hoja: 3

CLAUSULA 5 - DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de, esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CLAUSULA 6 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

- Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
- Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
- Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
 - El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso d- sociedades los de los directivos).
 - Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
 - Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
 - Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

CLAUSULA 7 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

CLAUSULA 8 - VERIFICACION DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CLÁUSULA 9 - BAREMO

INCAPACIDAD PARCIAL

	Porcentaje	
a) Cabeza:		
Sordera total e incurable de los oídos		50%
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal		40%
Sordera total e incurable de un oído		15%
Ablación de la mandíbula inferior		50%
b) Miembros Superiores:		
Pérdida total de un brazo	DERECHO	IZQUIERDO
Pérdida total de una mano	65%	52%
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	60%	48%
Anquilosis del hombro en posición no funcional	45%	36%
Anquilosis del hombro en posición funcional	30%	24%
Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
Anquilosis del codo en posición funcional	25%	20%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	20%	16%
Pérdida total del pulgar	15%	12%
Pérdida total del índice	18%	14%
Pérdida total del dedo medio	14%	11%
Pérdida total del anular o el meñique	9%	7%
	8%	6%
c) Miembros inferiores:		
Pérdida total de una pierna		55%
Pérdida total de un pie		40%
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)		35%
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)		30%
Fractura no consolidada de una rótula		30%
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)		20%
Anquilosis de la cadera en posición no funcional		40%
Anquilosis de la cadera en posición funcional		20%
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional		30%
Anquilosis de la rodilla en posición funcional		15%
Anquilosis del empeine (garganta de pie) en posición no funcional		15%
Anquilosis de empeine (garganta de pie) en posición funcional		8%
Acortamiento de un miembro inferior, de por lo menos 5 centímetros		15%
Acortamiento de un miembro inferior, de por lo menos 3 centímetros		8%
Pérdida del dedo gordo de un pie		8%
Pérdida de otro dedo del pie		4%



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES GENERALES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 50/223344 - Hoja: 4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIENTO POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente. Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente integralmente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la Póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

CONDICIONES GENERALES

CG-RC Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario

CG-RC 1.1 - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG-RC 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
- 3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
- 7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
- 8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
- 9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
- 10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
- 11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
- 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
- 17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:



SEGUROS RIVADAVIA



CONDICIONES GENERALES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 50/223344 - Hoja: 5

17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).

17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.

17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.

Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.

También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CG-RC 3.1 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG-RC 4.1 - COSTAS Y GASTOS

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 - RIESGO CUBIERTO o CG-RC 1.2 - RIESGO CUBIERTO, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1 - PROCESO PENAL

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL o CG-RC 3.2 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL, según la cobertura contratada, y CG-RC 4.1 - COSTAS Y GASTOS.

CG-CO

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 4.1 - GASTOS DE TRASLADO Y ESTADÍA





SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES GENERALES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 50/223344 - Hoja: 6

En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:

- a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
- b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG-CO 5.1 - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:

- a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
- b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
- c) Dar aviso a la Aseguradora:
 - c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
 - c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
 - c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
 - c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.

CG-CO 6.2 - MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 - DAÑO TOTAL, CG-IN 4.2 - INCENDIO TOTAL o la Clausula CG-RH 4.2 - ROBO O HURTO TOTAL, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.

Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley N° 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 7.1 - DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1 - PRIVACIÓN DE USO

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1 - RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1 - PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 - COBRANZA DEL PREMIO que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

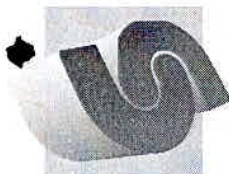
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.



SEGUROS RIVADAVIA



CONDICIONES GENERALES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 50/223344 - Hoja: 7

CG-CO 14.1 - CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1 - IMPORTANTE: ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTO O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo - aunque la firma sea facsimilar - del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1 - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos





SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES GENERALES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 50/223344 - Hoja: 8

utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I):

1º) Hechos de guerra internacional:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2º) Hechos de guerra civil:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3º) Hechos de rebelión:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4º) Hechos de sedición o motín:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5º) Hechos de tumulto popular:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las empleen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6º) Hechos de vandalismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7º) Hechos de guerrilla:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8º) Hechos de terrorismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9º) Hechos de huelga:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10º) Hechos de lock out:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1 - PREEMINENCIA NORMATIVA

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.



**SEGUROS
RIVADAVIA**

SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.
Casa Central: Av. 7 N° 755 (B1900DHB)
La Plata - Buenos Aires - Argentina
Tel.: 0810-999-3200

SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

CERTIFICADO DE COBERTURA

PÓLIZA N° 50/02/194468	ASEGURADO ECCLI, GABRIEL GUILLERMO
MATRÍCULA 1979898.9	DOMICILIO PJ.MIGUEL CAMPERO-Bº LOS ALAMOS (4178) ALDERETES TUCUMAN TE 03815401288 CEL 03814184578
CERTIFICADO N° 50/02/194468	

VIGENCIAS

Vigencia desde las 12 hs. del 05/01/2018 hasta las 12 hs. del 02/02/2018

OBJETO DEL SEGURO

CAMION CAJA METALICA Modelo: 2001 Marca: FORD CAMION CARGO 1730
Motor: W111204840 Chassis: 9BFY2UCT9YDB00475 Pat.: DPI101 Uso: CAMION COMERCIAL

COBERTURAS al 05/01/2018

PLAN A - Responsabilidad Civil
1- Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y No Transportados:
Suma Maxima por Acontecimiento \$ 18.000.000

OTROS

Le recordamos que puede consultar las Condiciones de su Seguro, obtener la copia, comprobantes de pago y facturas en nuestro sitio Web www.segurosriবাদavia.com, ingresando al sistema de Autogestion para Asegurados.
Imprima solo la documentacion necesaria. Piense en nuestro medio ambiente.

La Plata, 17 de febrero de 2020.

Rosana Ibarrat
Gerente General



SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR
Av. 7 N° 755 - B1900DHB - La Plata - Tel. 0810-999-3200

Conforme Decreto 1716/08 (Reg. Ley Nacional 26363)

Asegurado: ECCLI, GABRIEL GUILLERMO
Poliza: 50/02/194468 Patente: DPI101
Marca: FORD CAMION CARGO 1730
Modelo: 2001 Uso: CAMION COMERCIAL
Motor: W111204840
Chasis: 9BFY2UCT9YDB00475
Vigencia desde las 12 hs. del 05/01/2018
hasta las 12 hs. del 02/02/2018

Rosana Ibarrat
Gerente General

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la ley 24.449. Conforme al Art. 2 de la Disp. N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo no podrá ser aducida por la autoridad de constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

COMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO

- Siniestros con Lesionados o Fallecidos 0810-222-3456.
- Dirijase a la dependencia policial más próxima al lugar del hecho y realice la respectiva denuncia (no es necesario, si no están involucradas personas lesionadas).
- Si existen lesionados, asistalos y solicite ayuda a la policia, bomberos y/o emergencias medicas, a fin de cumplimentar rapida asistencia.
- Denuncie el hecho en nuestra empresa dentro de las 72 horas.
- No acepte reclamos, ni haga transacciones, ni reconozca indemnizaciones y/o culpabilidad sin autorización por escrito de Seguros Rivadavia. Intente obtener testigos imparciales.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL
CERTIFICADO DE APOLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO TRANSPORTADOR RODOVIÁRIO EM VIAJEM INTERNACIONAL

Aseguradora
Seguradora

País
País

SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.

REPUBLICA ARGENTINA

Asegurado Nombre / Dirección
Segurado Nome / Endereço

Póliza N°
Apólice N°

Certificado N°
Certificado N°

ECCLI, GABRIEL GUILLERMO

50/02/194468

50/02/194468

PJ.MIGUEL CAMPERO-B^a LOS ALAMOS

Validez - Vigencia

(4178) ALDERETES TUCUMAN

05/01/2018

02/02/2018

Marca / Modelo / Año

Chasis
Chassi

Matrícula
Placa

FORD CAMION CARGO 1730

Modelo: 2001

9BFY2UCT9YDB00475

DP1101

Certifica que el asegurado cuyos datos se detallan anteriormente se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la
Certifica que o veículo cujos dados enumeran-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil segundo os valores e condições estabelecidas na
XV Reunião de Ministros de Obras Públicas y Transportes de Países del Cono Sur, Acuerdo 1.41 (XV).
XV Reunião de Ministros de Obras Públicas e Transportes dos Países do Cone Sul, Acorde 1.41 (XV).
Esta cobertura comprende a los siguientes países:
Esta cobertura compreende os seguintes países:

URUGUAY

BRASIL

CHILE

PARAGUAY

BOLIVIA

PERU

La Plata, 17 de febrero de 2020.

Ciudad
Cidade

Fecha
Data

Rosana Ibarra
Gerente General

Firma y Sello del Asegurador
Assinatura e Carimbo da Seguradora

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO
IMPORTANCIAS SEGUROS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NAO TRANSPORTADOS

Muerte Y/O Daños Personales	u\$s 80000	Daños Materiales	u\$s 60000	Limite Máximo por Evento	u\$s 500000
Morte E/OU Danos Pessoais	u\$s 80000	Danos Materiais	u\$s 60000	Limite Máximo por Evento	u\$s 500000
	Por Persona		Por bien		
	Por Pessoa		Por bem		

DAÑOS A PASAJEROS - DANOS A PASSAGEIROS

Muerte Y/O Daños Personales	u\$s 80000	Limite Máximo por Evento	u\$s 500000
Morte E/OU Danos Pessoais	u\$s 80000	Limite Máximo por Evento	u\$s 500000
	Por Persona		
	Por Pessoa		
Daños Materiales	u\$s 2000	Limite Máximo por Evento	u\$s 50000
Danos Materiais	u\$s 2000	Limite Máximo por Evento	u\$s 50000
	Por Persona		
	Por Pessoa		

Observación: En caso de siniestros debe haber contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió el hecho.
Observação: No caso de sinistros deve haver contato com o representante da Transportadora e da Seguradora no país onde ocorreu o fato.

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR
ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES NOS PAISES DO CONE SUL

PAIS	URUGUAY	PAIS	BRASIL	PAIS	CHILE
Nombre	BANCO DE SEGUROS	Nombre	PORTO SEGURO COMPANHIA DE	Nombre	ROBERT C. HANNA & CO.
Nome	DEL ESTADO	Nome	SEGUROS GERAIS	Nome	
Dirección	BLV. ARTIGAS 3821 ESQ. BURGUES - MONTEVIDEO	Dirección	AV RIO BRANCO 1489-CAMPOS ELISEOS	Dirección	HENDAYA 60 OF. 302 LAS CONDES - STGO.
Endereco	TELESERVICIOS (2) 1998 - DENUNCIAS (2) 1994	Endereco	SÃO PAULO-CAPITAL TEL: (11) 3366-6645/3155	Endereco	TEL: (56 2) 27903100
	CONVENIOS (HOR. DE OFNA.) (2) 203-3773 - INT. 419		FUERA DE SAN PABLO: 0-800-7270800		CEL.: EMERGENCIA (56 9) 92252516
PAIS	PARAGUAY	PAIS	BOLIVIA	PAIS	PERU
Nombre	EL COMERCIO PARAGUAYO	Nombre	FORTALEZA SEGUROS Y	Nombre	LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS
Nome	S.A. DE SEGUROS GENERALES	Nome		Nome	
Dirección	ALBERDI 453 ASUNCION	Dirección	VIRGEN DE COTACA 2080	Dirección	SAN FRANCISCO 301 AREQUIPA
Endereco	TEL: (595) 21 - 4393000 las 24 hs.				LIMA (054) 211-0211 - PCIAS. (054) 74-9000



**SEGUROS
RIVADAVIA**

Frente de Póliza

Condiciones Particulares

ASEGURADO ECCLI, GABRIEL GUILLERMO **MAT.** 1979898.9 CUIT 20-36743628-0
PRODUCTOR: VIELMETTI DE BLANCO ALEJANDRA **MAT.:** 68963 **P** 8944.1
DOMICILIO PJ.MIGUEL CAMPERO-Bº LOS ALAMOS
(4178) ALDERETES TUCUMAN **00-0-00000-00000-5**

Entre **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA** (en adelante "el Asegurador") y el solicitante (en adelante "el Asegurado") se conviene en celebrar un contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares, cláusulas adicionales, exclusiones y límites de la presente póliza. Se incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor.

POLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS **NUMERO** 50/194468

VIGENCIA

EMISION 04/01/2018 desde las 12 hs. del 05/01/2018 hasta las 12 hs. del 05/07/2018 **DIAS DE VIGENCIA** 181

LUGAR DE EMISION: La Plata

OBJETO DEL SEGURO

CAMION CAJA METALICA MODELO: 2001 COD.SEG.: 98b1002bf0495a8a6c
MARCA: FORD CAMION CARGO 1730
MOTOR: W111204840 CHASSIS: 9BFY2UCT9YDB00475
PAT.: DPI101 USO: CAMION COMERCIAL

Condiciones Generales: S0-RC 04.1 CG-RC 01.1 CG-RC 02.1 CG-RC 03.1 CG-RC 04.1 CG-RC 05.1 CG-CO 04.1 CG-CO 05.1 CG-CO 06.2 CG-CO 07.1 CG-CO 08.1 CG-CO 09.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1

Clausulas Adicionales: CA-CO 06.1 CA-CO 14.1 CA-RC 02.1 CA-RC 05.1 CA-RC 05.2 CA-RC 08.1 CO-EX 01.1

(1) PRIMA PURA	PRIMA ⁽¹⁾	6010,27
(2) CARGO FINANCIERO	RECARGOS ⁽²⁾	681,56
(3) TASA S.S.N. 0,60% I.V.A. 21,00%		
INTERNOS 0,10% TASA S.V. 1,00%		
SELLOS 1,00% LEY 19518 0,50%		
SUBTOTAL		6691,83
R.G.3337 (D.G.I.) 3,00%	IMPUESTOS Y TASAS ⁽³⁾	2602,17
C.S. 782,00		
DJ.INSC. 20239		
FORMA DE PAGO: 6 CUOTAS - 1ER. VENC.: 05/01/2018	PREMIO \$	9294,00
COD. PAGO ELECTRONICO BANELCO: 5002194468000000		

IMPORTANTE: La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto al mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs.; o bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a consultasydenuncias@ssn.gob.ar o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

ADVERTENCIA: Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 12 de la Ley de Seguros). Los vocablos "Asegurado", "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dárseles el significado que corresponda, según las circunstancias del caso.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.3 del Reglamento de la Actividad Aseguradora Según lo establecido en la Res. UIF 202/15 (art 26), le comunicamos que en ocasión que deba realizarse un pago en virtud de la póliza; o al momento de realizarse una cesión de derechos, un cambio de beneficiarios, o una anulación, la aseguradora podrá requerir información adicional de acuerdo a lo establecido por dicho organismo.

Rosana Ibarra

Rosana Ibarra
Gerente General

Anulada el 02/08/2019 por falta de pago



**SEGUROS
RIVADAVIA**

Frente de Póliza Condiciones Particulares

PAGINA 2

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 50/194468

Le recordamos que puede consultar las Condiciones de su seguro, obtener la copia, comprobantes de pago y facturas en nuestro sitio Web www.segurosrivadavia.com, ingresando al sistema de Autogestión para Asegurados.

Imprima solo la documentación necesaria. Piense en nuestro medio ambiente.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Localidad de Riesgo: (4178) - ALDERETES - TUCUMAN

Riesgos Cubiertos y Valores Asegurados PLAN A - Responsabilidad Civil

CG-RC 01.1 Responsabilidad Civil Seguro Voluntario
Riesgo Cubierto - Suma máxima por Acontecimiento \$ 18.000.000.-

CA-RC 05.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos.

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: \$800.000.-
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: \$800.000.-
- c) Daños Materiales a cosas de terceros: \$800.000.-

CA-RC 05.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos.

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: \$800.000.-
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: \$800.000.-
- c) Daños Materiales a cosas de terceros: \$800.000.-

CO-EX 01.1 Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) - Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga Transportada.

Sumas Aseguradas y Límites máximos de Responsabilidad:

Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento.

Para daños a terceros no transportados:

- a) Muerte y/o daños personales..... u\$s 80000.- por persona
- b) Daños materiales..... u\$s 60000.- por bien

En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura de daños a terceros no transportados queda limitada a u\$s 500000.-

Para daños a pasajeros:

- a) Muerte y/o daños personales..... u\$s 80000.- por persona
- b) Danos materiales..... u\$s 2000.- por persona

En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura daños a pasajeros queda limitada a:

- a) Muerte y/o daños personales..... u\$s 500000.-
- b) Daños materiales..... u\$s 50000.-

Rosana Ibarrart
Gerente General



**SEGUROS
RIVADAVIA**

Frente de Póliza

Condiciones Particulares

PAGINA 3

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 50/194468

CARGA DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES Y MUNICIONES

El Asegurador excluye de las garantías de la presente póliza, los daños provocados por la carga, cuando el vehículo transporte sustancias contaminantes o municiones y cualquier siniestro en la medida que el mismo resultare agravado por la acción de esa carga.

ADVERTENCIA Medios habilitados para el Pago.

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.

Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

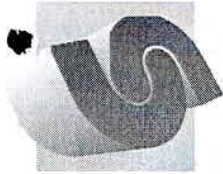
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.segurosrivadavia.com

Para consultas o reclamos, comunicarse con SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA al 0810-999-3200.

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Rosana Ibarrat
Gerente General



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES GENERALES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 50/194468 - Hoja: 1
CG-CO 16.1 - IMPORTANTE: ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTE O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo - aunque la firma sea facsimilar - del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES GENERALES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 50/194468 - Hoja: 2
SO-RC 4.1

Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil

Artículo 68 de la Ley N° 24.449 (Cubriendo los Riesgos de Muerte, Incapacidad, Lesiones y Obligación Legal Autónoma)

CLAUSULA 1- RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS. RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto.

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro. La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo. La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente Póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma.

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000).

Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponerse ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño. Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable. La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) por persona damnificada.

CLAUSULA 2 - LIMITE DE RESPONSABILIDAD

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS CUATROCIENTO MIL (\$ 400.000).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

CLAUSULA 3 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula.

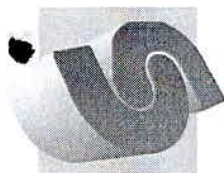
CLAUSULA 4 - PROCESO PENAL

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.



SEGUROS RIVADAVIA



CONDICIONES GENERALES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 50/194468

- Hoja: 3

CLAUSULA 5 - DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de, esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CLAUSULA 6 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

- Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
- Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
 - El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso d- sociedades los de los directivos).
 - Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
 - Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
 - Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

CLAUSULA 7 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

CLAUSULA 8 - VERIFICACION DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CLÁUSULA 9 - BAREMO

INCAPACIDAD PARCIAL

a) Cabeza:

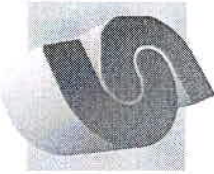
	Porcentaje
Sordera total e incurable de los oídos	50%
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40%
Sordera total e incurable de un oído	15%
Ablación de la mandíbula inferior	50%

b) Miembros Superiores:

	DERECHO	IZQUIERDO
Pérdida total de un brazo	65%	52%
Pérdida total de una mano	60%	48%
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45%	36%
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
Anquilosis del hombro en posición funcional	25%	20%
Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
Anquilosis del codo en posición funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
Pérdida total del pulgar	18%	14%
Pérdida total del índice	14%	11%
Pérdida total del dedo medio	9%	7%
Pérdida total del anular o el meñique	8%	6%

c) Miembros inferiores:

Pérdida total de una pierna	55%
Pérdida total de un pie	40%
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35%
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30%
Fractura no consolidada de una rótula	30%
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20%
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%
Anquilosis del empeine (garganta de pie) en posición no funcional	15%
Anquilosis de empeine (garganta de pie) en posición funcional	8%
Acortamiento de un miembro inferior, de por lo menos 5 centímetros	15%
Acortamiento de un miembro inferior, de por lo menos 3 centímetros	8%
Pérdida del dedo gordo de un pie	8%
Pérdida de otro dedo del pie	4%



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES GENERALES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 50/194468 - Hoja: 4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIENTO POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente. Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatare que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la Póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

CONDICIONES GENERALES

CG-RC Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario

CG-RC 1.1 - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG-RC 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
- 3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
- 7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
- 8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
- 9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
- 10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, descende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
- 11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
- 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
- 17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:



SEGUROS RIVADAVIA



CONDICIONES GENERALES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 50/194468 - Hoja: 5

17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).

17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.

17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.

Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.

También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CG-RC 3.1 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en el juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG-RC 4.1 - COSTAS Y GASTOS

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 - RIESGO CUBIERTO o CG-RC 1.2 - RIESGO CUBIERTO, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1 - PROCESO PENAL

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL o CG-RC 3.2 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL, según la cobertura contratada, y CG-RC 4.1 - COSTAS Y GASTOS.

CG-CO

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 4.1 - GASTOS DE TRASLADO Y ESTADÍA



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES GENERALES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 50/194468 - Hoja: 6

En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:

- a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
- b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG-CO 5.1 - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:

- a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
- b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
- c) Dar aviso a la Aseguradora:
 - c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
 - c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
 - c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
 - c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.

CG-CO 6.2 - MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 - DAÑO TOTAL, CG-IN 4.2 - INCENDIO TOTAL o la Clausula CG-RH 4.2 - ROBO O HURTO TOTAL, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.

Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley N° 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 7.1 - DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1 - PRIVACIÓN DE USO

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1 - RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1 - PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 - COBRANZA DEL PREMIO que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

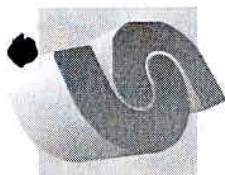
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES GENERALES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 50/194468 - Hoja: 7

CG-CO 14.1 - CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1 - IMPORTANTE: ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTO O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo - aunque la firma sea facsimilar - del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1 - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES GENERALES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 50/194468 - Hoja: 8

utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I):

1°) Hechos de guerra internacional:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2°) Hechos de guerra civil:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3°) Hechos de rebelión:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4°) Hechos de sedición o motín:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5°) Hechos de tumulto popular:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6°) Hechos de vandalismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7°) Hechos de guerrilla:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8°) Hechos de terrorismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9°) Hechos de huelga:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10°) Hechos de lock out:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1 - PREEMINENCIA NORMATIVA

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.



**SEGUROS
RIVADAVIA**

Frente de Póliza Condiciones Particulares

ASEGURADO ECCLI. GABRIEL GUILLERMO **MAT.** 1979898.9 CUIT 20-36743628-0
PRODUCTOR: VIELMETTI DE BLANCO ALEJANDRA MAT.: 68963 P. 8944.1
DOMICILIO PJ.MIGUEL CAMPERO-Bº LOS ALAMOS
(4178) ALDERETES TUCUMAN 00-0-00000-00000-8

Entre **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA** (en adelante "el Asegurador") y el solicitante (en adelante "el Asegurado") se conviene en celebrar un contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares, cláusulas adicionales, exclusiones y límites de la presente póliza. Se incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor.

POLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS **NUMERO** 50/255904

VIGENCIA

EMISION 07/06/2018 desde las 12 hs. del 08/06/2018 hasta las 12 hs. del 08/12/2018 **DIAS DE VIGENCIA** 183

LUGAR DE EMISION: La Plata

OBJETO DEL SEGURO

ACOPLADO CAJA METALICA MODELO: 2006
MARCA: ACOPLADO GRASSANI
CHASSIS: 8C9G092306A253043
PAT.: FUT440 USO: ACOPLADO COMERCIAL

Condiciones Generales: SO-RC 04.1 CG-RC 01.1 CG-RC 02.1 CG-RC 03.1 CG-RC 04.1 CG-RC 05.1 CG-CO 04.1 CG-CO 05.1 CG-CO 06.2 CG-CO 07.1 CG-CO 08.1 CG-CO 09.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1

Cláusulas Adicionales: CA-CO 06.1 CA-CO 14.1 CA-RC 02.1 CA-RC 05.1 CA-RC 05.2 CA-RC 08.1 CO-EX 01.1

(1) PRIMA PURA

PRIMA⁽¹⁾ 1511,28

(2) CARGO FINANCIERO

RECARGOS⁽²⁾ 171,49

(3) TASA S.S.N. 0,60% I.V.A. 21,00%
INTERNOS 0,10% TASA S.V. 1,00%
SELLOS 1,00% LEY 19518 0,50%

SUBTOTAL 1682,77

C.S. 700,00
DJ. INSC. 20239
FORMA DE PAGO: 6 CUOTAS - 1ER. VENC.: 08/06/2018

IMPUESTOS Y TASAS⁽³⁾ 1107,23

COD. PAGO ELECTRONICO BANELCO: 5002255904000000

PREMIO \$ 2790,00

IMPORTANTE: La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto al mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs.; o bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-3400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

ADVERTENCIA: Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 12 de la Ley de Seguros).

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dárseles el significado que corresponda, según las circunstancias del caso.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento de la Actividad Aseguradora. Según lo establecido en la Res. UIF 202/15 (art 26), le comunicamos que en ocasión que debe realizarse un pago en virtud de la póliza; o al momento de realizarse una cesión de derechos, un cambio de beneficiarios, o una anulación, la aseguradora podrá requerir información adicional de acuerdo a lo establecido por dicho organismo.

Rosana Ibarra
Gerente General

Póliza aprobada por SSN, Exp. 3260 - Prov. 8465 - 06/12/1947 - Res. 36100 y modificatorias - 19/09/2011.
SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. - Casa Central: Av. 7 Nº 755 - B1900DHB - LA PLATA - Tel. 0810-999-3200 - CUIT: 30-50005031-0





**SEGUROS
RIVADAVIA**

Frente de Póliza Condiciones Particulares

PAGINA 2

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 50/255904

Le recordamos que puede consultar las Condiciones de su seguro, obtener la copia, comprobantes de pago y facturas en nuestro sitio Web www.segurosrivadavia.com, ingresando al sistema de Autogestión para Asegurados.

Imprima solo la documentación necesaria. Piense en nuestro medio ambiente.

Localidad de Riesgo: (4178) - ALDERETES - TUCUMAN

Riesgos Cubiertos y Valores Asegurados PLAN A - Responsabilidad Civil

CG-RC 01.1 Responsabilidad Civil Seguro Voluntario
Riesgo Cubierto - Suma máxima por Acontecimiento \$ 18.000.000.-

CA-RC 05.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos.

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: \$800.000.-
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: \$800.000.-
- c) Daños Materiales a cosas de terceros: \$800.000.-

CA-RC 05.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos.

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: \$800.000.-
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: \$800.000.-
- c) Daños Materiales a cosas de terceros: \$800.000.-

CO-EX 01.1 Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) - Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga Transportada.

Sumas Aseguradas y Límites máximos de Responsabilidad:

Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento.

Para daños a terceros no transportados:

- a) Muerte y/o daños personales..... u\$s 80000.- por persona
- b) Daños materiales..... u\$s 60000.- por bien

En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura de daños a terceros no transportados queda limitada a u\$s 500000.-

Para daños a pasajeros:

- a) Muerte y/o daños personales..... u\$s 80000.- por persona
- b) Daños materiales..... u\$s 2000.- por persona

En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura daños a pasajeros queda limitada a:

- a) Muerte y/o daños personales..... u\$s 500000.-
- b) Daños materiales..... u\$s 50000.-

CARGA DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES Y MUNICIONES

El Asegurador excluye de las garantías de la presente póliza, los daños provocados por la carga, cuando el vehículo transporte sustancias contaminantes o municiones y cualquier siniestro en la medida que el mismo resultare agravado por la acción de esa carga.

Rosana Ibarrat
Gerente General



**SEGUROS
RIVADAVIA**



Frente de Póliza

Condiciones Particulares

PAGINA 3

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 50/255904

ADVERTENCIA Medios habilitados para el Pago.

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.

Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.segurosrivadavia.com

Para consultas o reclamos, comunicarse con SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA al 0810-999-3200.

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Rosana Ibarrat
Gerente General

8401CAUSA: "DE PAZOS JUAN MANUEL s/ HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS (VTMA. SANCHEZ, ARIEL ENRIQUE Y SANCHEZ, JUAN CARLOS)" - Expte. N°: 4197/18 - Hecho:07/06/2018 - COMISARIA DE LOS SARMIENTOS - Sumario Policial N°: 048/79 - PAVARGAS

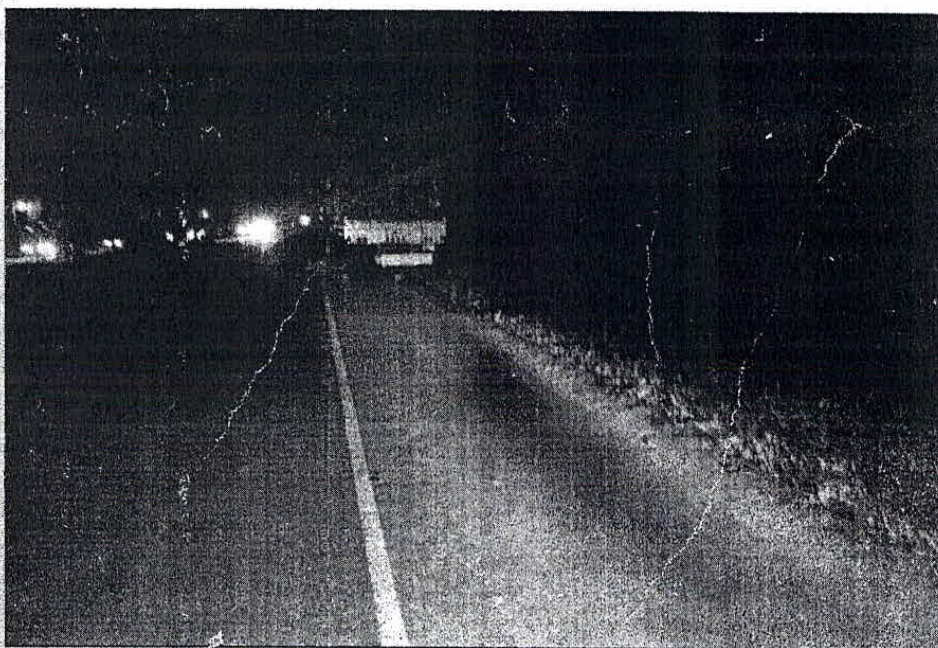
-///CONCEPCIÓN, 27 de mayo de 2019.-

Y VISTO: las presentes actuaciones, surge que no existe en las mismas prueba suficiente para formular un mérito de probabilidad serio, que justifique primariamente la fundamentación de un requerimiento incriminatorio. Atento a la fecha del hecho investigado, en el estado actual causa resulta imposible arriesgar un juicio de certeza o probabilidad, sobre la autoría material del hecho, siendo a criterio de esta instrucción, altamente improbable la incorporación de nuevo material probatorio que haga variar sustancialmente el estado actual de la investigación, lo que sumado a atendibles razones de economía procesal, hace procedente su ARCHIVO. En este sentido se ha resuelto que **"El auto que dispone el archivo de las actuaciones en la etapa instructoria implicando así no proseguir con el ejercicio de una acción penal legítimamente promovida, resulta solución válida para casos en los que los elementos colectados no alcanzan para acreditar la existencia del delito y sindicarse a quienes intervinieron en la comisión del eventual hecho delictivo ya que no se encuentran previstas para estos casos otras soluciones procesales"**

(Autos: "Recurso de casación en causa n° 63.491, Menem, Carlos Saúl (h), Oltra, Silvio s/investigación sobre las causas de sus muertes". Conf. D'Albora ("Código Procesal Penal de la Nación", Abeledo Perrot, 1993, pag. 2359, Claría Olmedo "Tratado" T IV página 377; Maier "Derecho Procesal penal" TI-B. Ag 402). De la misma opinión es Ricardo Núñez "C.P.P. de Córdoba Anotado" pag 469.

Nro. Sent.: Causa n° : 2231. Registro n° 668.99.3). Que, por ello, en un todo de acuerdo a lo normado en el Art. 154 NCPP, este representante del Ministerio Público Fiscal decreta: 1) ARCHÍVENSE las presentes actuaciones; 2) Notifíquese.- PAVARGAS.-

EX-11 1318
D.L.

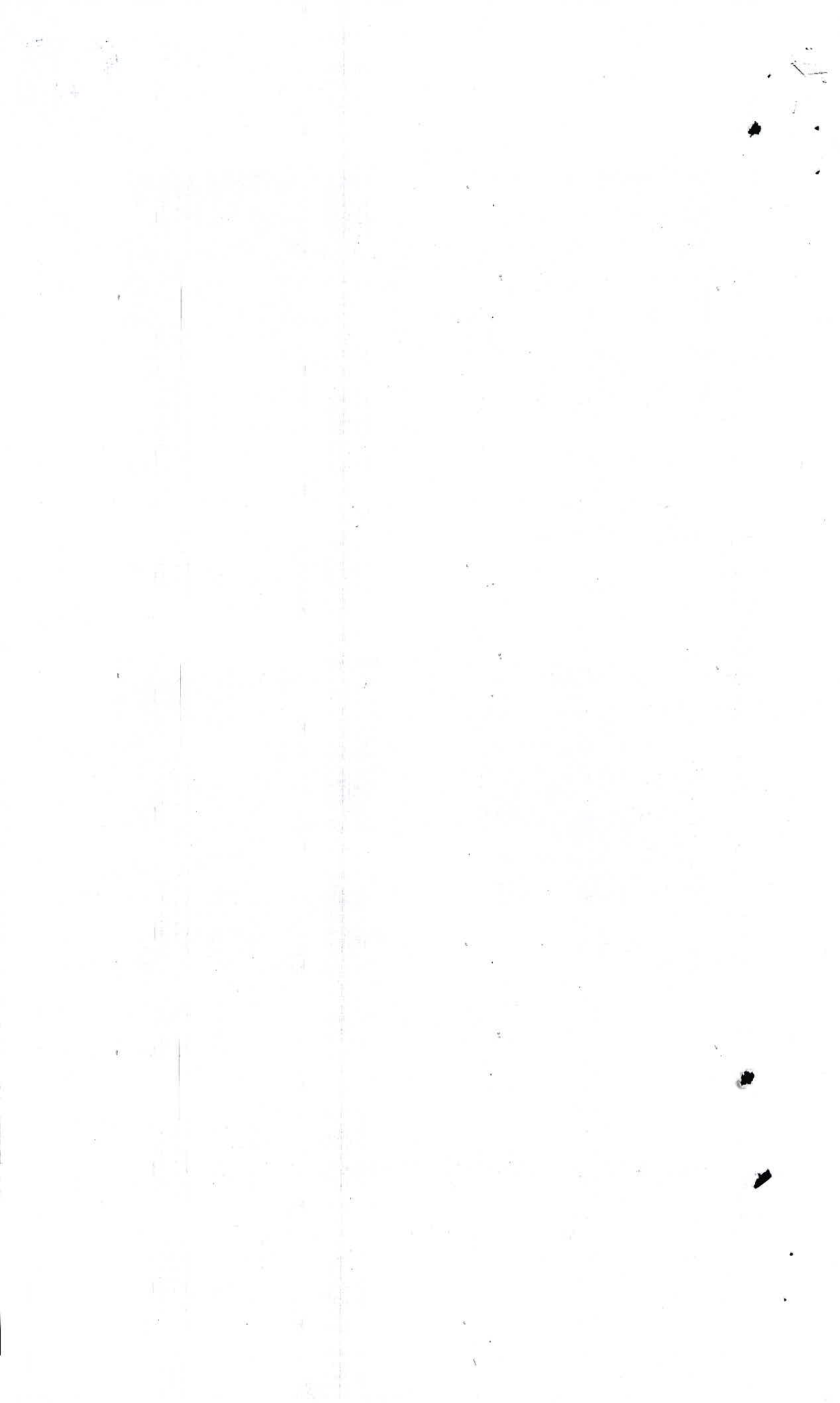


Fotografía n° 2: Panorámica donde se observa por banquina Sur de ruta prov.N°331, los vehículos intervinientes en el siniestro.-



Fotografía n° 3: Toma donde se observa por banquina Sur una motocicleta marca Honda en la parte posterior de un camion marca Ford.-

MEDINA NESTOR F.
JUEZ CRIMINALISTICO
POLICIA DE TOCUMÁN



EXpte. N° 2011/18
DIV. CRIMINALISTICA
U.R.S.SR. FISCAL DE INSTRUCCIÓN IV NOM.

Expte. Nro.: 2011/18

Pericia Accidentológica N°: 122/18

Causa: DE PAZOS JUAN MANUEL S/HOMICIDIO Y LESIONES
CULPOSAS (SANCHEZ ARIEL ENRIQUE Y SANCHEZ JUAN CARLOS).
FH:07/06/18. EXPTE. N°4197/18:-

Lic. CRISTINA DEL VALLE YBARRA, designada Perito
Accidentólogo, eleva a su conocimiento el presente conforme el siguiente
detalle:

Iº. OBJETOS DE PERICIADeterminar.

1. Determinar las circunstancias y condiciones de tiempo, modo y lugar, en especial ancho de la cinta asfáltica, lugar de impacto, condiciones de visibilidad.
2. Describa las circunstancias que en este caso sean relevantes para determinar velocidad, trayectoria, maniobrabilidad y conducción reglamentaria por parte del conductor del rodado embistente.
3. Describa cualquier otra circunstancia que pudiera ser relevante para determinar las condiciones del siniestro investigado.

IIº ELEMENTOS OFRECIDOS

Para el presente estudio técnico fue ofrecido el Cuerpo de la Causa "DE PAZOS JUAN MANUEL S/HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS (SANCHEZ ARIEL ENRIQUE Y SANCHEZ JUAN CARLOS). EXPTE. N°4197/18", que consta de 88 fojas en su haber desde donde se compulsará datos de las siguientes documentales.

- » Folio 01-02: Acta de Procedimiento.-
- » Folio 24 a 37: Informe Fotográfico N°1776-97-18 correspondiente al Relevamiento del Lugar del Hecho, Sección Fotografías, Policía de Tucumán, División Criminalística U.R.S.-
- » Folio 38: Informe Planimétrico N°1776-97-18 correspondiente al Relevamiento del Lugar del Hecho, Policía de Tucumán, División Criminalística U.R.S.
- » Folio 39: Informe Técnico N°605-196, corresponde a la motocicleta marca: Honda XR 125 cc Color: Rojo Dominio: 144-KAJ.-
- » Folio 40-41: Informe Técnico N°604-196, corresponde a camión marca: Ford Color: blanco Dominio: DPI-101, con acoplado marca: GRASSANI color: caja de color blanco chasis de color celeste Dominio: FUT - 440.-
- » Folio 43 : Informe Químico N° 5206-001-18 de SANCHEZ JUAN CARLOS, **NO Contiene Alcohol en Sangre**, División Laboratorio Toxicológico y Bioquímico Legal U.R.S. - Policía Científica.-
- » Folio 47: Informe Químico N° 5207-001-18 de DE PAZOS JUAN MANUEL, **NO Contiene Alcohol en Sangre**, División Laboratorio Toxicológico y Bioquímico Legal U.R.S. - Policía Científica.

» Folio 50: Informe Químico N° 5207-001-18 de SANCHEZ ARIEL ENRIQUE, **NO Contiene Alcohol en Sangre**, División Laboratorio Toxicológico y Bioquímico Legal U.R.S. - Policía Científica.

» Folio 83: Declaración Testimonial SANCHEZ JUAN CARLOS.-

IIIº. OPERACIONES REALIZADAS

FUNDAMENTOS TECNICOS:

Un accidente es un suceso (o encadenamiento de sucesos) inesperado, imprevisto, e indeseado, generalmente de consecuencias desagradables: lesiones a las personas y/o daños a las cosas.

En accidentes de tránsito, habitualmente el suceso es la coincidencia témporo /espacial de dos objetos y/o cuerpos.

Definido de ésta manera, un accidente es una situación dinámica que implica un encadenamiento de circunstancias y sucesos que culminan en él.

Este encadenamiento no significa que esté predeterminada la ocurrencia inexorable del accidente, aunque sí que la repetición idéntica de todas las circunstancias y procesos producirá idénticos resultados.

Este razonamiento parece conducir a buscar las causas del accidente en el principio de los tiempos, lo cual afortunadamente es un sofisma, ya que la variación de alguna de las circunstancias o sucesos aludidos, en un entorno de inmediatez del accidente, lo habría modificado, e inclusive podría haberlo evitado.

De ésta manera, a los efectos de la reconstrucción o del análisis del accidente, solo es necesario estudiar un intervalo témporo - espacial acotado en el entorno del mismo.

El entorno témporo espacial del accidente está en primera instancia y a los efectos de su análisis y reconstrucción, limitado: previamente por los instantes - sitios desde donde los protagonistas tuvieron la primera oportunidad de percibir el riesgo, y luego del accidente por los instantes - sitios donde se alcanzó la situación de reposo o estabilidad.

En un proceso ulterior puede ser necesario ampliar los límites; por ejemplo: hacia atrás, buscando fallas mecánicas o humanas previas y hacia adelante, para saber si previo al registro de los indicios, éstos fueron modificados y de qué manera.

La tarea del perito consiste en determinar, a posteriori, la o las posibles formas en que pudo haber acaecido un accidente, mediante la aplicación de las leyes de la física a los datos y hechos que del mismo se dispongan u obtengan.

Naturalmente, en éste proceso retrospectivo, los elementos a considerar pueden aparecer (y generalmente ocurre así) mezclados, confusos, distorsionados, falseados, difusos, y pueden asimismo no tener vinculación con los hechos. De igual manera, elementos de juicio importantes no siempre se hallan disponibles.

Como vemos, se trata de armar un rompecabezas del que no conocemos el resultado, en el que pueden faltar piezas, haber otras que no corresponden al mismo y aún algunas borrosas.

TAREAS REALIZADAS:

Para dar respuesta a los puntos de estudio, se procedió a la compulsión y análisis de las documentales obrantes en el expediente principal desde donde se obtuvo los siguientes datos:

Fecha

Lugar

de Lo

Vehíc

» Ca

GRAS

440.-

» M

144-K

Topol

evento

Vía y

asfalto

transi

visibi

RESP

físicas

repres

teoriza

accide

RESP

CIRCU

ESPEC

COND

compre

motor

de OE

altura

Rio Cl

Acopla

Domin

blanco

de la l

ESTE.

encont

izquier

Acopla

de la ci

Localic

sus ba

Fecha del hecho: 07-06-2018, horas 21:00 aproximadamente.

Lugar del hecho: Ruta Provincial 331 altura Kilometro 6 Los Ríos – Localidad de Los Sarmientos – Departamento Río Chico.-

Vehículos protagonistas:

» Camión marca: Ford Color: blanco Dominio: DPI-101, con acoplado marca: GRASSANI color: caja de color blanco chasis de color celeste Dominio: FUT – 440.-

» Motocicleta, motocicleta marca: Honda XR 125 cc Color: Rojo Dominio: 144-KAJ.-

Topología del Accidente: El presente hecho es encuadrado en la tipología del evento Accidentalógico: Colisión Vehículo – Motovehículo.

Vía y Medio Ambiente: Ruta provincial 331 altura Kilometro 6 Los Ríos asfaltada, al igual que sus banquetas, en regular estado de circulación y transitabilidad.

Las condiciones climáticas eran buenas, sin iluminación artificial y visibilidad reducida por la oscuridad.-

RESPONDO PUNTOS DE PERICIA

En base al análisis de los elementos materia de prueba y las evidencias físicas documentadas en el Lugar del Hecho, en los vehículos intervinientes representadas por las deformaciones físicas producto de la colisión, es posible teorizar sobre las causales posibles que coadyuvaron a la producción del evento accidentalógico en estudio, considerando los siguientes puntos:

RESPONDO PRIMER PUNTO OBJETO DE ESTUDIO, DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, EN ESPECIAL ANCHO DE LA CINTA ASFÁLTICA, LUGAR DE IMPACTO, CONDICIONES DE VISIBILIDAD.

Mecánica del Siniestro

En base a las evidencias demarcadas se establece en forma hipotética comprobable que en los momentos previos a la colisión la Motocicleta, motocicleta marca: Honda XR 125 cc Color: Rojo Dominio: 144-KAJ, circulaba de OESTE a ESTE por banquina SUR, de Ruta Provincial 331, al llegar a la altura del Kilómetro 6 Los Ríos – Localidad de Los Sarmientos – Departamento Río Chico, impacta con parte frontal, en parte trasera extremo izquierdo del Acoplado marca: GRASSANI color: caja de color blanco chasis de color celeste Dominio: FUT – 440 que se encontraba enlazado al Camión marca: Ford Color: blanco Dominio: DPI-101 y detenido en banquina SUR a 0,60 centímetros al sur de la línea blanca demarcatoria de la mencionada ruta, con frente orientado al ESTE. Producto del impacto la motocicleta es proyectada a la calzada, encontrando punto de inmovilidad final en banquina SUR apoyada en su lateral izquierdo con parte frontal orientada al SURESTE, mientras el Camión con Acoplado permaneció detenido en el lugar de impacto.-

Circunstancias y Condiciones de Tiempo, modo y lugar, en especial ancho de la cinta asfáltica y condiciones de visibilidad.

Vía y Medio Ambiente: Ruta Provincial 331 altura Kilometro 6 Los Ríos – Localidad de Los Sarmientos – Departamento Río Chico, asfaltada, al igual que sus banquetas, en regular estado de circulación y transitabilidad.

Ruta Provincial 331 mide 7,00 metros de ancho, banquina NORTE 3,00 metros de ancho y 2,40 metros de ancho la banquina SUR.
Las condiciones climáticas eran buenas, sin iluminación artificial y visibilidad reducida por la oscuridad.-

Lugar de Impacto

Para el caso que nos ocupa, analizado los elementos de pruebas existentes en los distintos informes elaborados por Criminalística determino que el Lugar Punto de Impacto se encuentra ubicado en banquina SUR de Ruta Provincial 331 altura Kilometro 6 Los Ríos - Localidad de Los Sarmientos - Departamento Rio Chico, a 0,60 centímetros al sur de la línea blanca demarcatoria de la mencionada ruta.-

RESPONDO SEGUNDO PUNTO OBJETO DE ESTUDIO. DESCRIBA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EN ESTE CASO SEAN RELEVANTES PARA DETERMINAR VELOCIDAD, TRAYECTORIA, MANIOBRABILIDAD Y CONDUCCIÓN REGLAMENTARIA POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL RODADO EMBISTENTE.

Velocidad

En el presente hecho, no se cuenta con elementos o datos que coadyuven a la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los rodados intervinientes, antes y posterior al siniestro vial.

Trayectoria, maniobrabilidad y conducción reglamentaria por parte del conductor del rodado embistente.

En la determinación de la mecánica del siniestro se dio respuesta a lo preguntado en este punto.

RESPONDO TERCER PUNTO OBJETO DE ESTUDIO. DESCRIBA CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA SER RELEVANTE PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DEL SINIESTRO INVESTIGADO.

Etiología del Accidente

Al considerar los elementos reunidos en la causa y a las determinaciones arribadas en los puntos anteriores, y a criterio de esta profesional, se considera como causa en la producción de este Evento Accidentológico la siguiente:

"EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA, MOTOCICLETA MARCA: HONDA XR 125 CC COLOR: ROJO DOMINIO: 144-KAJ, CIRCULABA CON FALTA DE ATENCIÓN IMPACTANDO POR ALCANCE, AL CAMIÓN MARCA: FORD COLOR: BLANCO DOMINIO: DPI-101, CON ACOPLADO MARCA: GRASSANI COLOR: CAJA DE COLOR BLANCO CHASIS DE COLOR CELESTE DOMINIO: FUT - 440 QUE SE ENCONTRABA DETENIDO EN BANQUINA SUR DE RUTA PROVINCIAL 331 ALTURA DEL KILOMETRO 6".

ES MI INFORME.-



[Firma]
CRISTINA DEL VALLE YBARRA
AGENTE
LICENCIADA CRIMINALISTICA
DIVISION CRIMINALISTICA U.R.S.

PROF. JORGE O. BENTEZ
PRETARIO INST. NACIONAL

-//Se libr



BANCO MACRO S.A. 03/11/2020
27343-COBROANZA MILITAR - EMPRESAS
Módulo: Honorarios - Op. 1
N-ON 12.53 27 (fechav) lag 7 58
Nro. de Cobranza: 2464947
Sec. 179/79147

BENEFICIARIO:
90749 Jefe de JUSTICIA
DP30740001 FINE - JUDICIAL DE TUCUMAN -
CUIT EMPRESA: 30-64881575-8

F - PESU.
IMPORTE PAGADO: \$ 246.00

ORDENANTE
CLIENTE: 0838354921
31313CONCIVILC
0838354921
JEF. CONCIVILC
ORDENANTE: JEF.

11/18 CARA - JEF. CONCIVILC PA
LOS JUAN MANUEL - JEF. CONCIVILC Y PERI
UDIOS

COPIA PARA

SR. CLIENTE
DEBIDAMENTE
EL MISMO CARGO







Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00746244
FOLIO

Depositante

FAIAD SILVIA ADRIANA

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 170 ABOG.SUR: 170

DN 14465854

Juicio

SANCHEZ, JUAN CARLOS c/ PAZOS, JUAN MANUEL Y OTROS s/
DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte. N° 313/18.-

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 336.00

\$ 1454.00

\$ 1790 .-

Son Pesos

UN MIL SETECIENTOS NOVENTA



86498007462440

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

BANCO MACRO
SUCURSAL CONCEPCION PLAZA
07 3 MAR 2020
1423 - VILLARICA LOS ANDES

BANCO MACRO
SUCURSAL CONCEPCION PLAZA
07 3 MAR 2020
1423 - VILLARICA LOS ANDES

BANCO MACRO
SUCURSAL CONCEPCION PLAZA
07 3 MAR 2020
1423 - VILLARICA LOS ANDES

BANCO MACRO
SUCURSAL CONCEPCION PLAZA
07 3 MAR 2020
1423 - VILLARICA LOS ANDES



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)



SERIE "B" - Nº

80886

Letrado: Silvia A. Frías

Juicio: Sanchez, J.C. c/ Pazos, Juan

tr. y otr. d/ Daños y Perj.

Nº de Expediente 313/18

Dr. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAI TITULAR A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 600.-

Dr. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



CONTESTO DEMANDA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIIA. NOM.

JUICIO: "SANCHEZ, JUAN CARLOS c/ PAZOS, JUAN MANUEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte. N° 313/18.-

SILVIA ADRIANA FAIAD, abogada del foro local, con domicilio -a efectos del art. 15 Ley 2199- en calle Italia N° 1.397, de esta ciudad y Ad-Litem en casillero de notificaciones N° 352 y DIGITAL: 27-14465854-5, a V.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA:

Conforme consta en copia de Escritura de Poder General para juicios que adjunto, soy apoderada de **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA**, con domicilio en Avenida 7 Numero 755 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y demás condiciones personales que constan en la misma.

En tal carácter, me apersono y solicito se me de la intervención de Ley en el carácter de citada en garantía y no demandada en forma directa.

II.- CASO NO SEGURO – ANULACION DE LA POLIZA – NO COBERTURA

En tiempo y forma, y siguiendo expresas instrucciones de mi conferente **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA.**, CITADA EN GARANTIA, vengo a manifestar que **DECLINO LA CITACION EN GARANTIA**, debido a que en el momento del hecho que se investiga de fecha 07-06-2018, el vehículo FORD CAMION CARGO 1730 Dominio DPI101 se ENCONTRABA SIN COBERTURA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE, en la aseguradora que represento, por lo que estamos ante un caso de **"NO SEGURO"**.

Mi mandante emitió en relación al camión indicado precedentemente la **Póliza 50-02-194468**, con vigencia desde 05-01-2018 al 05-07-2018 que hubiera amparado al hecho en examen, pero tal Póliza se anulo a pedido del mismo socio ECCLI, GABRIEL GUILLERMO, a partir del 07-03-2018. Luego, un proceso interno del sistema de mi conferente, genera que se rehabilite y anule por falta de pago la misma a partir del 02-02-2018, con objeto que no quede saldo deudor en Póliza.

Para ese mismo vehículo Ford camión referenciado precedentemente, se emitió la **Póliza 50-02-223344**, con vigencia desde 17-03-2018 al 17-09-2018 que también hubiera amparado al hecho en examen ocurrido con fecha 07-06-2018 o cualquier otro, pero tal Póliza se anulo por falta de pago a partir del 15-04-2018.

En relación al **ACOPLADO Dominio FUT440** el socio ECCLI, GABRIEL GUILLERMO, contrato la Póliza N° 50-02-255904 con vigencia desde el 08-06-2018 al 08-12-2018, con lo cual se concluye que a la fecha en examen 07-06-2018 no tenía Póliza vigente en esta Cooperativa de Seguros, mi mandante.

En consecuencia, el camión y el acoplado indicados precedentemente NO ESTABAN ASEGURADOS A LA FECHA DEL EVENTO DAÑOSO. Por lo que habiendo operado la anulación de las Pólizas conforme lo expresado en los párrafos anteriores, estamos pues ante un caso de "NO SEGURO" para el caso del camión y respecto al acoplado, la vigencia de la cobertura fue con posterioridad al siniestro en examen

Téngase presente que por lo expuesto no estamos ante un caso de suspensión de cobertura sino ante "Inexistencia de Seguro", es decir sin cobertura a la fecha del siniestro. El contrato había sido anulado por falta de pago, dejando de existir el marco contractual entre el asegurado del camión y mi mandante, y en consecuencia, esta sin ninguna obligación de responder por el hecho, objeto de la presente. Y respecto al acoplado igualmente, por haberse contratado el seguro con posterioridad al mismo.

Dejo ofrecida, desde ya, como prueba una PERICIA CONTABLE a producirse en la ciudad de La Plata, sede central de mi mandante a fin de la corroboración de los extremos antes mencionados. Y se tenga presente que en este acto adjunto las Pólizas respectivas y para una mayor ilustración y acreditación los Certificados de Cobertura del camión y acoplado, respectivamente. Se demostrara la existencia de la clausula de cobranza del premio y al tiempo de la ocurrencia del siniestro el asegurado estaba incurso en mora en el pago de la prima, no hay razón legal ni contractual para condenar a la empresa de seguro (Fallo de Corte Nacional Anulación de Cobertura CSJ 311/2014 (50-C) CSI. Recurso de Hecho).

III.- OPONE DEFENSA DE FALTA DE ACCION:

Falta de legitimación pasiva: Sobre la base de las consideraciones fácticas desarrolladas en el capítulo precedente, que solicito se tengan por reproducido en el presente, fundo la falta de Legitimación Pasiva de la Aseguradora que represento ante el procedimiento judicial incoado.

La legitimación sustancial pasiva hace a la circunstancia de ser demandado, y como tal debe ser acreditada siempre por el pretensor bajo apercibimiento de serle opuesta la defensa de falta de acción porque el demandado no es el obligado por el deber jurídico cuyo cumplimiento se impetra.

De tal modo el instituto reconoce sus orígenes ontológicos en el Derecho de fondo pero encuentra su campo operativo en el ámbito procesal. Así lo interpreta Alsina (Tratado..., t. I, p. 388), quien la sitúa como una de las condiciones de admisión de la acción -siguiendo criterios de Chiovenda (Instituciones..., p. 196), Carnelutti (Sistema..., N° 134), Zanzucchi (Derecho Procesal, p. 552) y Redenti (Profili pratici, p. 317)- y que denomina, coincidentemente con Jofré (Manual..., t. III, p. 30) como calidad, entendida como la exigencia de que la acción sea intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada, es decir, las partes en la relación jurídica sustancial.

IV.- CONTESTO DEMANDA en subsidio:

Por expresas instrucciones de mi mandante, en tiempo y forma vengo a contestar demanda, negando los hechos y derecho alegado por la actora, que no sean de expreso reconocimiento en este responde. En especial niego que:

* Mi mandante deba la suma de \$1.540.972,80.- ni ninguna otra como asegurada. Igualmente niego la deba el asegurado.

* La víctima Ariel Enrique Sánchez, al momento del hecho, circulaba por la Ruta Provincial N° 331. Si es cierto colisiono con el acoplado.

* El camión y acoplado referenciado ut-supra se encontraba estacionado en la Ruta o en un lugar prohibido conforme la LNT y sin señalización alguna. Niego que la víctima circulara normal y en forma permitida, siendo que lo hacía por la banquina, lugar este sí prohibido por ley expresa para circular. Infra detallare al respecto.

* El accionado Pazos sea responsable, al menos el único responsable, en el hecho en examen.

* Sean ciertas las lesiones indicadas; por desconocimiento. Si adelanto, que la víctima no llevaba el casco reglamentario.

* Sea de aplicación al caso las normas de tránsito indicadas. Téngase presente que el vehículo no estaba en movimiento.

* Sea procedente reclame el padre por Pérdida de Chance el 30% de ganancias percibidas por su hijo. En consecuencia, impugno la suma de \$640.972,80.-

* La víctima convivía con los actores de autos.

* Sea procedente reclamar Daño Moral y Daño Psicológico \$500.000.- y \$400.000.-, respectivamente. Niego padezcan Daño Psicológico.

* Corresponda a derecho reclamar intereses desde la fecha en que se produjo cada perjuicio, cuando se fijan montos o valores a la fecha de la sentencia.

* **NIEGO validez y autenticidad a toda** la documentación adjuntada por la actora, que no sea de expreso reconocimiento en este responde

- Niego que corresponda el **derecho y la jurisprudencia** invocada en autos.

- **Me OPONGO** a la presentación o agregación de cualquier otra instrumental no adjuntada ni indicada en la demanda, aun por cualquier otro medio de pruebas, (por ejemplo Informes), de conformidad a lo prescripto por el Art. 279 Procesal.

V.- LA VERDAD DE LOS HECHOS

Mi mandante, actuando en autos como citada en garantía, tal lo expuesto, no puede dar versión del o de los hechos en razón que el asegurado no hizo la Denuncia del Siniestro respectiva, y con seguridad fue por la falta de cobertura, de su conocimiento.

Igual, de una compulsión a la causa penal caratulada "DE PAZOS, JUAN MANUEL s/ HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS (víctima Sánchez Ariel y Juan)" – Expte. 4197/18, tramitada ante la ex Fiscalía IVa., se ordeno mediante resolución del 27/05/19 el ARCHIVO de la misma, sin declaración del accionado como imputado. Basado en el informe accidentológico realizado por la Perito Lic. Cristina del valle Ybarra, de Criminalística. De dicho informe cuyas copias adjunto, al igual que el archivo y una fotografía, surge que: el camión y acoplado se encontraban detenido en la banquina sur a 0,60 centímetros de la línea blanca de la Ruta. El conductor de la moto circulaba con FALTA DE ATENCIÓN IMPACTANDO POR ALCANCE al camión y acoplado.

Así, sucedido el hecho en examen, la víctima al conducirse por la banquina violó normas de tránsito que así lo prescriben. El camión y acoplado poseían las bandas reflectivas, se encontraban parado –desconociendo los motivos- en la banquina y no en movimiento como lo sostienen en la demanda.

En otras palabras, tal la mecánica del hecho expresada tal la realidad, ut-supra, la causa eficiente del hecho fue el actuar culposos de la víctima, haciendo operables en consecuencia la causal de eximición de responsabilidad prevista por el art. 1729, 1731 y cc del Código Civil y Comercial, vigente al momento del hecho en examen.

Asimismo téngase presente que **la motocicleta es igualmente considerada “una cosa riesgosa”** al tener movimiento e inestabilidad, por lo tanto no es aplicable en autos la carga probatoria prescripta por las normas de fondo. Al respecto la jurisprudencia es conteste y uniforme: cuando el impacto se produce entre dos vehículos en movimientos, no rige la inversión de la prueba. Y corresponde aplicar lo normado por el art. 1724 CCC. y quien pretende de otro una indemnización debe probar la culpa del autor del hecho, la ilicitud y el daño. Arts. 1729 y CCyC incidencia de la víctima en el siniestro, Art 1734 respecto a los factores de atribución y eximentes de responsabilidad.

Como no escapa al criterio de V.S. la conducción de cualquier vehículo sin carrocería lleva implícito un riesgo, toda vez que cualquier impacto será recibido por el ocupante de dicho vehículo y así ocurrió en autos con las víctimas. Mucho más, el **conducirse sin el casco reglamentario no protegieron la cabeza**, sufriendo lesiones que llevaron al fallecimiento.

La víctima fatal es responsable además en el resultado. La carencia de casco protector incidió en el mismo, agravando los daños padecido.

En el caso en examen en no uso del casco no se encuentra causalmente vinculado en la producción del accidente, si como concausa, siendo esa circunstancia (condición) debe ser considerada a la hora de fijar los montos indemnizatorios, ya que la carencia del casco contribuyó a la producción o agravamiento de los daños que se reclama en autos (CSJT, 30/06/2010 “Frías Daniel E. vs. Municipalidad de Alderetes s/ Daños, sentencia Nro. 487.

En síntesis, el hecho de culpa de la víctima, conductor de la motocicleta, provoca la eximición de responsabilidad civil, por parte del demandado y de mi mandante – para el caso de no prosperar la exclusión de cobertura-, toda vez que la propia conducta de aquella se presenta como la condición adecuada del resultado, determinando que sea la que deba soportar total o parcial, el o los daños causados, reclamados en autos.

El reclamo de la actora carece de acreditación necesaria, constituyendo una violación al derecho que indica "no obra acto ilícito, si no hubiese daño causado. Tampoco existe el nexo causal a fin de proceder los daños reclamados, reitero.

En síntesis mirando al proceso desde la posición de la actora puede afirmarse que, como damnificado, tiene que probar el hecho, el daño, el nexo causal y la relación que en el primero haya tenido el demandado. Son los primeros elementos de esa cadena de extremos gravitantes en el proceso.

El segundo extremo que la parte actora deberá demostrar es el perjuicio efectivamente sufrido, como justificación inexcusable del proceso abierto. Todas las consecuencias injuriantes que el hecho le haya ocasionado deberán ser suficientemente probadas, ya que no hay pretensión resarcitoria ni puede haber condena indemnizatoria sin daño producido.

Pero no bastan estas dos comprobaciones del hecho, sus partícipes y el perjuicio sufrido. Aun el pretensor deberá demostrar otro extremo más: el nexo causal entre el evento dañoso y las injurias que quiere se le resarzan.

Salvo algunos casos, que realmente aparecen como excepciones en el espectro jurídico, no existe presunción alguna que proteja en tal sentido a la víctima, ya que no se supone ningún daño derivado de algún hecho dañoso. Esa conexión causal entre la situación generadora y el perjuicio, es lo que convierte a éste en consecuencia dañosa.

Negada la culpabilidad va de suyo que niego la responsabilidad, por la inexistencia del nexo causal que debe existir en toda acción de daños. En consecuencia, no son procedentes los rubros y los montos reclamados.

Para el supuesto que V.S. así no lo considere, contesto:

RESPECTO A LA PÉRDIDA DE CHANCE FUTURA – EXPECTATIVA DE VIDA:

Reclaman los actores sin la mínima acreditación al respecto de la pérdida de chance. Cual es la perdida? Que se verá afectado? Sino acredita la actividad de la víctima al momento del hecho, mal puede hablar y reclamar para el futuro.

El objeto de este reclamo no consiste en el valor económico mismo ni los ingresos económicos que eventual habrían percibido a lo largo de su vida, sino por el contrario la incidencia o consecuencia futura que acarrea sobre su patrimonio. En consecuencia, por no encontrarse acreditado y tal como lo manifiestan los actores, niego sean procedentes los extremos fácticos consignados

y que me corresponda abonar la suma reclamada por este concepto. Si se habla de posibilidad no se está hablando de un daño cierto a fin sea justipreciable.

El porcentaje del 30% es elevado, ya que la víctima, desconociendo la edad, como todo hijo mayor y con vida propia, la ayuda sería menor; la edad fijada para el retiro para los varones es de 65 años y no 60 como lo calcula; la no indicación a que se dedicaba; el SMVyM aplicado de \$10.700.- estuvo vigente al 30 de Noviembre de 2018 y no al 01 de Noviembre. Circunstancias todas estas que influirán al momento de la utilización de la formula a aplicarse por V.S. conforme a derecho y en consecuencia en los montos a arribarse.

Reitero, me opongo a toda presentación de documentación que acredite al respecto, aun por cualquier otro medio probatorio (art. 279 Procesal).

RESPECTO AL DAÑO MORAL. PSICOLOGICO:

La doctrina científica es pacifica también al sostener que el resarcimiento por daño moral es resarcitorio, porque procura compensar o satisfacer el daño sufrido por el afectado, mitigando en alguna medida el daño que este sufriera; por lo que V.S. condenara a pagar debiendo ser lo necesario, apreciando rigurosamente determinadas pautas como ser: la participación que tuvo la víctima en el hecho y su actuar culposo, conduciendo la motocicleta sin casco y por la banquina violando normas de transito, las circunstancias y condiciones social, familiar, económica de la misma, lesiones sufridas por el no uso del casco reglamentario, si se resolviera el progreso de la demanda.

Debe tenerse presente que el daño moral, se caracteriza fundamentalmente por ser extrapatrimonial, aunque su reparación sea pecuniaria. La condena, si así correspondiera, deberá ser razonada y prudente conforme a derecho.

En el caso que nos ocupa, la exigencia de la prueba del daño resuelta esencial a los fines de considerar la procedencia de la indemnización. Se prescribe que no habrá ilícito presumible a los efectos del Código, si no hubiese daño causado (Llambias, Tratado Obligaciones, Tomo I, Nro. 248 y ss. Asimismo, debe tenerse presente la conducta de reproche de la víctima.

Niego padezcan los actores de **daño psicológico**. No es una afección emotiva espiritual el padecer de los sentimientos por la situación vivida, pues ello encuadra dentro del concepto de daño moral. Esta parte comparte el criterio que ese daño no configura un capitulo indemnizatorio autónomo de los daños material o moral, por lo que resulta apropiado sopesar su incidencia patrimonial o espiritual al establecer -si correspondiere- las indemnizaciones por estos conceptos y no por separado, como lo reclaman en la demanda.

En consecuencia, impugno por improcedente el monto reclamado por Daño Moral y Psicológico, respectivamente.

VI.- OPOSICIÓN A LA CAUSA PENAL OFRECIDA POR EL ACTOR:

Esta parte, no ofrece la causa penal en su totalidad como prueba, por lo que deberán reproducirse en esta instancia las pruebas que pretendan hacerse valer en su contra, bajo peligro de violar la garantía constitucional de la defensa en juicio. En ese sentido ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires: *"Las declaraciones prestadas en el proceso penal carecen de valor en lo civil, si no han sido ratificadas en esta última jurisdicción con el contralor de los litigantes; excepto que ambas partes hubieran coincidido en el ofrecimiento de la causa penal como prueba"*. SCBA, Ac 61784 S 2-6-1998, autos: "Parnisari, Walter Alfredo c/ Empresa Hípica Argentina S.A. y otros s/ Daños y perjuicios". Valida también para el informe accidentológico cuya copia adjunto en la presente contestación.

Justifica lo expuesto precedentemente, el hecho que al encontrarse archivada dicha causa y conforme lo expuesto ut-supra, no se puede compulsar la misma. Y ante una eventualidad que existan declaraciones y otros informes.

VII.- LIMITACIÓN DEL PAGO DE LAS COSTAS.

De manera subsidiaria y para el hipotético e improbable supuesto de que la demanda fuera acogida, dejo solicitada la aplicación del art. 730 del Código Civil y Comercial que limita la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios de los abogados por primera instancia, honorarios de los peritos, honorarios de los mediadores y tasa de justicia al 25% del monto de la sentencia, laudo, transacción o acuerdo que ponga fin al juicio y extinga definitivamente la pretensión.

Art. 730 Si el incumplimiento de la obligación, cualquiera sea su fuente, deriva en litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales, de todo tipo, allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no debe exceder del veinticinco por ciento del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades, superan dicho porcentaje, el juez debe proceder a prorratear los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado, no se debe tener en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que han representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas.

VIII.- INTERESES: dejo expresamente formulada la **OPOSICIÓN** a la aplicación de la Tasa Activa en autos ya que corresponde la fijación de la tasa pura, toda vez que los montos de condena son fijados sobre valores actuales. Petición esta conforme el fallo de la Suprema Corte de Justicia Nacional: **CNT.54591/2011/RHI Fontana, Mariana Andrea el Brink's Argentina S.A. y otro si accidente - acción civil. 3/10/2017:**

"...no puede ignorarse que las respectivas indemnizaciones se han fijado expresamente en valores actuales, por lo que en este punto me apartaré del criterio del señor juez a quo y, haciendo lugar parcialmente al agravio de la demandada y de la compañía de seguros, propiciaré la aplicación de la tasa pura del 8 % anual desde la fecha de acaecimiento del hecho ilícito (6 de marzo de 2012) hasta la del dictado del pronunciamiento de primera instancia, y a partir de entonces y hasta el efectivo pago, la tasa activa cartera general (préstamos) – nominal anual– vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, por aplicación del plenario "Samudio". Tengo en cuenta, para pronunciarme del modo en que lo hago, que la aplicación de la tasa activa desde el día del accidente sobre valores actuales, al procurar por dos vías diferentes la actualización del valor real de las sumas adeudadas, arrojaría como resultado una doble indemnización por un mismo perjuicio, con el consiguiente enriquecimiento sin causa de la víctima que no puede admitirse".

IX.- PLUS PETITIO INEXCUSABLE – HONORARIOS

Atento a lo excesivo de los montos reclamados, pido a V.S. considere y condene a la actora por el plus petitio inexcusable que incurre en su demanda.

Igualmente pido se considere en su oportunidad y si correspondiere la aplicación rigurosa de lo prescripto en CCC (ex. art. 505 CC, agregado por Ley 24.432).

X.- PETITORIO: por lo expuesto, pido:

1) Me tenga por presentada, por parte en el carácter invocado y constituido domicilio legal.

2) Se tenga por opuesta el caso de NO SEGURO POR ANULACION POLIZA (camión) y no tener vigencia (acoplado) y por ofrecida la prueba instrumental y pericial contable, a ofrecerse en la etapa procesal oportuna. Por deducida la excepción de Falta de Acción.

3) Se tenga por contestada la demanda en subsidio en tiempo y forma, en representación del demandado SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., por adjuntada la Póliza de Seguros y el Limite de Cobertura.

4) Se tenga por opuesta a la presentación de otra prueba instrumental violatoria a lo prescripto por el art. 279 Procesal.

5) Se tenga por formulada la oposición a la causa penal conforme lo peticionado y la oposición a la fijación de la tasa activa en definitiva.

6) Oportunamente se rechace la demanda, con costas. Y para el supuesto de progreso parcial, las costas sigan igual suerte.


SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 - Fo. 05

VI. 06 MAR 2020 09:28

JUZ. CIV. COM. III NOM.

Ajustando Tasa de juicio, autos ky 6023 y 6059. Copia de Poderes 04 fs; Copia de Póliza de Seguro N° 50/02/223344 en 08 fs; Copia de Póliza de Seguro N° 50/02/194468 en 08 fs; Copia de Póliza de Seguro N° 50/255904 en 02 fs; Copias Simples en 04 fs; Copia para el asegurado en 44 fs; Copia para Traslado en 16 fs.


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 313/18



H20703321643

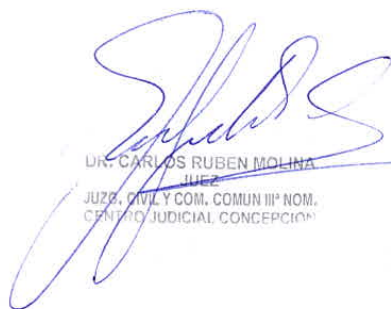
JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ PAZOS JUAN MANUEL Y OTROS s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-EXPTE. N° 313/18

CONCEPCION, 10 de marzo de 2020.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase a la letrada Silvia Adriana Faiad, como apoderado de "SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 352 y denunciado domicilio digital, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

A lo demás: Se proveerá una vez que venga diligenciada Cédula de Notificación N° 1250.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



comp
L

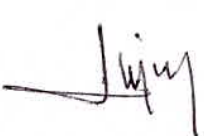
Se apersona - Contesta demanda.-

Sr. Juez Civil y Comercial Común III Nominación.-

Juicio: "**Sánchez, Juan Carlos c/ De Pazos, Juan Manuel** y Otros s/
Daños y Perjuicios". Expte. 313/18.-

Carlos Nicolás Ovejero, Abogado, con domicilio en
calle Bolívar n° 462 P.B. "E" de San Miguel de Tucumán y
constituyéndolo a los efectos legales en CUIL 20 08510110 3 (Casillero
de Notificaciones n° 566), a V.S. respetuosamente digo:

Conforme lo acredito con la copia de la Escritura
Pública n° 3'7 de fecha 30 de Setiembre de 2.019, pasada por ante la
Escribanía de Registro n° 108 -cuya autenticidad y vigencia declaro
bajo fe de juramento- revisto la condición de apoderado general para
juicios del Sr. Gabriel Guillermo Eccli, D.N.I. 36.743.628 cuyas demás
condiciones personales constan en el instrumento.-


II) Que en tiempo y forma vengo a contestar la
demanda que se ha corrido en contra de mi mandante; y de los co-
demandados De Pazos y Fontana. En mérito a los fundamentos que
expresaré, y a la prueba que se ofrecerá y producirá oportunamente,
pido el rechazo de la acción, con costas al actor.-

III) En cumplimiento de la carga procesal respectiva,

///

CARLOS NICOLAS OVEJERO
ABOGADO
MAT. 1683-LIBRO "F"-Pº 191
EJC MAT. 1683

///

niego todos y cada uno de los hechos, y el derecho que invoca la actora, salvo aquello que sea objeto de un expreso reconocimiento en este escrito de responde.-

Niego igualmente -con la misma salvedad- la autenticidad de los documentos acompañados.-

Así:

·) Niego que proceda esta demanda en contra de Eccli, ni en contra de De Pazos y Fontana.-

·) Niego que proceda dictar sentencia condenando al pago de la suma de \$ 1.540.972, ni ninguna otra suma, ni intereses y costas.-

·) Niego la legitimación activa de la actora, en concreto.-

·) Niego la legitimación pasiva de Eccli, de De Pazos y de Fontana, en concreto.-

·) Niego la versión de los hechos en la interpretación que le asigna la parte actora.-

·) Niego que el camión de propiedad de mi mandante

///

///

haya estado estacionado en infracción a las normas de tránsito en oportunidad del siniestro.-

·) Niego que se hayan incorporado riegos a la circulación de nuestra parte.-

·) Niego que el camión haya estado estacionado en un lugar prohibido, en violación a la ley nacional de tránsito.-

·) Niego por absurdo aquello de maniobra totalmente brusca, alocada y antirreglamentaria que se atribuye a esta parte.-

·) Niego la responsabilidad de De Pazos en la producción del siniestro.-

·) Niego que aún se encuentre en trámite la causa caratulada "*De Pazos, Juan Manuel s/ Homicidio Culposos*" que tramitan por ante la Fiscalía Penal de Instrucción de la IV Nominación.-

·) Niego la violación a las normas de tránsito que se nos imputa; y que las transcriptas tipifiquen la conducta de esta parte, o constituyan el encuadre de la situación ocurrida.-

·) Niego que sean de aplicación al caso las normas del Código Civil y Comercial de la Nación que se citan. Niego en particular

///

CARLOS NICHOLAS OVEJERO
ABOGADO
MAT. 1683 - LIBRO "F" - F.º 1.º

///

-y con énfasis- que la culpa de la víctima haya sido irrelevante en la producción del siniestro.-

·) Niego que en el caso concreto sea factor decisivo en la producción del siniestro la condición de cosa riesgosa del automotor de propiedad de mi representado.-

·) Niego que proceda el pago de indemnización alguna a la actora.-

·) Niego asimismo la dogmática elaboración desplegada en procura de determinar y justificar la indemnización y su quantum.-

·) Niego la pérdida de chance en cabeza de la actora. Niego así la improbable asistencia económica de la víctima a la actora.-

IV) La realidad de los hechos V.S. es la siguiente: Es verdad que Eccli reviste como titular de dominio del camión marca Ford Cargo 1730 Patente DPI 101, con un acoplado marca Grassani Patente FUT 440 que también era de su propiedad aunque figuraba como titular de dominio Gabriel Hugo Fontana; y que el chofer del vehículo era el Sr. Juan Manuel De Pazos.-

El día del siniestro 07 de Junio de 2.018 el chofer De

///

///

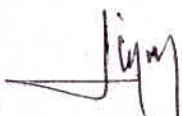
Pazos estacionó momentáneamente el camión en la banquina sur de la ruta provincial nº 331 a la altura del Km. 6, lugar denominado Los Ríos – Los Sarmientos. A hs. 21 aproximadamente, la motocicleta marca Honda XR – 125 cc. dominio KAJ 144 colisionó con el acoplado del camión, falleciendo en consecuencia del impacto su conductor Ariel Enrique Sánchez, sufriendo lesiones su acompañante y hermano Juan Carlos Sánchez.-

De las fotografías que acompaña la parte actora en el juicio “*Gordillo, Patricia c/ De Pazos y otros*” que tramita por ante este mismo Juzgado y que se ofrece como prueba, surge evidente que el camión y su acoplado se encontraban estacionados en su totalidad en la banquina de la ruta, y no al borde, sino notoriamente dentro de la banquina.-

No resulta fácil imaginar la razón por la cual la víctima impactó a semejante velocidad sobre el vehículo estacionado en la banquina, si se desplazaba o debía desplazarse por la cinta asfáltica. Como hipótesis puede pensarse que perdió el control del vehículo producto de una mala maniobra o de la excesiva velocidad que llevaba, o de la conjunción de ambos factores, con el resultado fatal conocido. Al parecer tampoco llevaba puesto casco protector el joven Sánchez.-

Lo decisivo aquí en orden a determinar las responsabilidades del caso, resulta ser la posición/ubicación del camión al

///


CARLOS NICOLÁS OVIEDO
ABOGADO
MAT. 1683 - LIBRO "F" - Fº 1-1

///

momento del siniestro, que fijará así el lugar de su producción. Resulta evidente de las fotografías mencionadas que el camión y su acoplado estaban en la banquina, fuera de la vía de circulación ¿Cuál fue la causa o razón por la cual la motocicleta fue a impactar allí? Cualquiera fuere la razón lo cierto es que el vehículo de propiedad de Eccli no fue el causante del impacto. La velocidad de la motocicleta, el lugar por el que se desplazó al momento del choque y la ausencia del casco protector fueron los factores exclusivos y determinantes de la tragedia, debiéndose así atribuir de ese modo la exclusiva culpa de la víctima y la exculpación del chofer del camión y de su propietario.-

En la causa penal referenciada, instruida a consecuencia del siniestro, con fecha 14 de Setiembre de 2.018 el Fiscal Penal de Instrucción de la 4ta. Nominación, dispuso el archivo de las actuaciones en estos términos *“Y VISTO: las presentes actuaciones, surge que no existe en las mismas prueba suficiente para formular un mérito de probabilidad serio, que justifique primariamente la fundamentación de un requerimiento incriminatorio. Datando el hecho investigado de fecha 07/06/2.018, habiéndose encontrado el rodado de mayor porte detenido sobre la banquina sur de la ruta, al momento del impacto, en la actual causa resulta imposible arriesgar un juicio de certeza o probabilidad, sobre la autoría material del hecho, siendo a criterio de esta instrucción, altamente improbable la incorporación nuevo material probatorio que haga variar sustancialmente en estado actual de la investigación, lo que sumado a atendibles razones de econo*

///

///

mía procesal, hace procedente su ARCHIVO. En este sentido se ha resuelto que *“El auto que dispone el archivo de las actuaciones en la etapa instructoria implicando así no proseguir con el ejercicio de una acción penal legítimamente promovida, resulta solución válida para casos en los que los elementos colectados no alcanzan para acreditar la existencia del delito y sindicar a quienes intervinieron en la comisión del eventual hecho delictivo ya que no se encuentran previstas para estos casos otras soluciones procesales”*. “... Que, por ello, en un todo de acuerdo a lo normado en el Art. 341 CPP, este MINISTERIO PUBLICO FISCAL DECRETA: 1) **archívense** (Art. 341 CPP) las presentes actuaciones. 2) Previo, **REGISTRESE** en la Oficina de Mesa de Entrada Penal, a tales efectos. **OFICIESE**”.-

En la prueba pericial accidentológica el perito interviniente dictaminó que el siniestro se produjo en zona rural, razón por la cual no rige para el caso la prohibición de estacionar en la banquina.-

V) El art. 1.719 del Código Civil y Comercial de la Nación prescribe *“La exposición voluntaria por parte de la víctima a una situación de peligro no justifica el hecho dañoso ni exime de responsabilidad a menos que, por las circunstancias del caso, ella pueda calificarse como un hecho del damnificado que interrumpe total o parcialmente el nexo causal”*. A su turno, el art. 1724 expresa *“Son factores subjetivos de atribución la culpa y el dolo. La culpa con-*


DANIEL ROJAS OVANDO
ABOGADO
MAT. 1683-LIBRO "T"-Fº 191

///

///

siste en la omisión de la diligencia debida según la naturaleza de la obligación y las circunstancias de las personas, el tiempo y el lugar. Comprende la imprudencia, la negligencia...". El art. 1.729 "La responsabilidad puede ser excluida o limitada por la incidencia del hecho del damnificado en la producción del daño...".-

VI) Algunos tópicos del reclamo.-

Solo subsidiariamente he de referirme a algunos tópicos de la demanda, ya que -insisto- existe una absoluta exención de responsabilidad en favor de esta parte, al no estar configurado el nexo causal entre la conducta observada y el evento dañoso, corroborado esto por la culpa de la víctima.-

a) Apelando a una hipótesis puramente dogmática, irreal, la actora pretende un resarcimiento calculado en un 30 % del eventual ingreso mensual de la víctima, por un período de 16 años que cuenta desde la fecha en que se jubile, a la edad de 60 años, hasta la de su expectativa de vida, de 76 años.-

En 1er, lugar es poco probable que se hubiere verificado esa ayuda económica. La víctima con seguridad hubiere formado su familia con esposa e hijos, y la totalidad de sus ingresos habrían estado destinados a la satisfacción de las necesidades del grupo familiar. Es un dato insoslayable de la realidad que al menos en tiempos

///

///

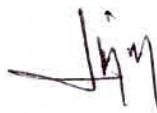
actuales ocurra justamente al revés: los padres jubilados ayudan a sus hijos.-

Ello por una parte. Por otro lado, esa hipotética ayuda del 30 % de los ingresos, tendría también como beneficiaria a la madre de la víctima, Sra. Patricia Gordillo, quien ha demandado el resarcimiento de daños y perjuicios. Siendo la eventual indemnización un resarcimiento integral, a la actora solo le cabe la aspiración de la mitad del porcentual reclamado, o sea el 15 %; que rechazo igualmente por excesivo.-

Esto último resulta válido para la totalidad de los ítems.-

b) Vinculado a los expuesto anteriormente, no se entiende que el reclamo de lucro cesante o pérdida de chance se refiera al período de los últimos 16 años de vida de la actora, y no al anterior a su jubilación, que dicho sea de paso se obtiene a los 65 años, no a los 60. La jubilación sustituye el ingreso de actividad, y no se advierte razón de que si en el período anterior a la misma la hipotética ayuda del hijo no era necesaria, a posteriori sí lo sea.-

La exposición dogmática que exhibe la demanda, útil a los otros fines, no es válida aquí.-


CARLOS ROJAS CUELLO
ABOGADO
NAT. 1983-LIBRO "F". P. 181

VII) Ofrezco como prueba la causa penal referencia///

///

da para lo cual deberá oficiarse a la Fiscalía Penal de Instrucción de la IVa. Nominación. También el juicio "*Gordillo, Patricia c/ De Pazos y otros*".-

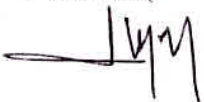
VIII) En mérito a lo expuesto, a V.S. pido:

1) Me Tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio especial. Se me dé la intervención de ley.-

2) Se tenga por contestada en tiempo y forma la demanda, y por ofrecida la prueba.-

3) Oportunamente se rechace la acción con costas.-

Justicia.7


CARLOS NICOLAS OVIERO
ABOGADO
MAT. 1683-LIBRO "F"-Pº 191
CJC MAT. 1683

MI. 11 MAR 2020 09:11

JUZ. CIV. COM. III NOM.

10 Adjuntando copias simples en 02 fs, 01 juego de copia por tanto 03, 02 f.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL COM. CONCEPCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACTUACION NOTARIAL

N 01395369
CE UN TR NU CI TR SE NU

PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS SIETE.- En la ciudad de la Banda del Río Salí, Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve, ante mi: SARA RAQUEL ANIS DE FUNES CORONEL, Escribano Público, Titular del Registro número Ciento Ocho, comparece el señor GABRIEL GUILLERMO ECCLI, Documento Nacional de Identidad número treinta y seis millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos veintiocho (36.743.628), nació el 12 de Marzo de 1992, manifiesta ser de estado civil soltero, con domicilio en Pasaje Miguel Campero sin número, Barrio Los Alamos, de la Ciudad de Alderetes, Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán, argentino, quien justifica su identidad conforme lo prescribe el artículo 306 inciso a del Código Civi y Comercial de La Nación. Y EXPONE: Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS** a favor del Doctor **CARLOS NICOLAS OVEJERO, MATRÍCULA PROFESIONAL 1683**, Documento Nacional de Identidad número 8.510.110, Abogado del Foro de esta provincia, para que en su nombre y representación intervenga y lo defienda en todos los asuntos administrativos y judiciales, presentes y futuros, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción que ellos sean, en cualquier punto del país y en los cuales tenga algún interés o sea parte como actor o demandado. Al efecto lo faculta a presentarse ante los señores Jueces, Tribunales Superiores e Inferiores, Secretarías, Sub-Secretarías, Tribunales del Trabajo, Delegaciones y demás autoridades del Fuero Nacional Provincial y Municipal, en cualquier punto del país, ante quienes podrán presentar escritos, escrituras, documentos, partidas, testigos y demás justificativos; entablar y contestar demandas, incidentes, tercerías, reconvenciones, rendir pruebas, tachar las contrarias, decir de nulidad, prorrogar o declinar de jurisdicción, apelar, desistir de las apelaciones, poner y absolver posiciones, exigir juramentos y rendiciones de cuentas, transar y comprometer en árbitros. Practicar


CARLOS NICOLAS OVEJERO
ABOGADO
T 1683-LIBRO "F"-P 191
CJC NAT. 1993

N 01395369
CE UN TR NU CI TR SE NU

reconocimientos y cotejos de firmas y letras, proponer peritos, asistir a audiencias que se celebren por especiales que sean, reconocer y desconocer herederos y acreedores, aceptar herencias con o sin beneficio de inventario. Pedir embargos preventivos y definitivos y sus levantamientos, dando cauciones y fianzas legales. Solicitar remates, avalúos, divisiones, adjudicaciones. Pedir la apertura del concurso preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra o la de sus deudores, suscribir o concertar conformidades con sus acreedores de acuerdo a la Ley 24.522 y sus modificatorias, formular solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, proponer agrupamientos y clasificación de acreedores, efectuar propuestas de acuerdos preventivos y avenimientos, celebrar acuerdos preventivos extrajudiciales, en general, intervenir en procesos concursales. Con facultades especiales para asistir a Audiencias previstas en el Artículo 64 de la Ley 6204 del Código de Procedimiento Laboral. Pedir la designación de Síndicos, Liquidadores, Martilleros, Escribanos y su remoción. Deducir toda clase de acciones posesorias y petitorias. Tachar, recusar, labrar y firmar actas. Con facultades para Mediar, firmando todas las actas que fueren necesarias. Asimismo lo faculta para que en su nombre y representación realice todos los trámites de carácter administrativo, sea ante organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, en cualquier parte del país, pudiendo presentarse ante los siguientes organismos: Dirección General de Rentas, Tribunales y/o Secretarías de Faltas, Registro Público de Comercio, Registro Prendario, Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Registro Inmobiliario, Secretaría de Trabajo, Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, Correo y Telecomunicaciones, Dipos Residual, SAT, EDET, GASNOR S.A.(o cualquier otra repartición que las reemplazare o según sea su denominación en las otras provincia), DIPASA, Sindicato de Camioneros, Dirección Provincial y Nacional de Transporte, Registro Nacional de los Automotores, Unión Obrera Metalúrgica, A.N.S.E.S., ENARGAS



ACTUACION NOTARIAL



N 01395368
CE UN TR NU CI TR SE OC



(ente nacional Regulador del Gas), Administración Federal de Ingresos Públicos, Obra Social OSPRERA, ASOCIART ART, Jefaturas de Policía y sus Seccionales, Municipalidades y ante cualquier otra Autoridad Nacional, Provincial y/o Municipal y sus dependencias y reparticiones en general. Con facultades para presentarse ante dichas reparticiones con toda clase de escritos, escrituras, documentos, solicitudes, pruebas, testigos y demás justificativos, documentación pública y privada que se les exija; inicie y prosiga hasta su total terminación trámites administrativos de cualquier naturaleza, se notifique de visitas y/o resoluciones, conteste o apele de ellas, firme y presente declaraciones simples o juradas, intervenga en expedientes o los promueva, retirar documentación agregada a expedientes y actuaciones cuyo desglose se haya acordado, interponer recursos administrativos, retire y/o presente papeles, información en disquet o CD (informáticos) y demás documentos que correspondiere, firme recibos y demás resguardos, solicite actas de constatación y/o notificación. Con facultades expresas para presentarse ante la Secretaría de Trabajo y/o Ministerio de Trabajo, e intervenir en Audiencias generales y/o especiales, con las más amplias facultades. Y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias, fueren necesarios para el mejor desempeño de su cometido. LEO la presente escritura al compareciente quien acepta sus términos y firma ante mí, doy fe. Sellos M01240445. M01240444. Está la firma de GABRIEL GUILLERMO ECCLI. Está mi firma y sello: SARA RAQUEL ANIS DE FUNES CORONEL. ESCRIBANO PUBLICO TITULAR DEL REGISTRO NUMERO CIENTO OCHO. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó por ante mí, doy fe. Para el Poderdante expido este PRIMER TESTIMONIO en sellos de Actuación notarial números un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y ocho, un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y nueve, Serie N, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.



CARLOS NICOLAS OVEJERO
ABOGADO
C.T. 1663-LIBRO "F"-F° 191
CSC MAT. 1983



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 313/18



JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ PAZOS JUAN MANUEL Y OTROS s/

DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE. N° 313/18

Concepción, 26 de mayo de 2020

Previo a todo trámite, INTÍMESE al presentante a los fines de que en el plazo de 2 (DOS) días hábiles acredite la reposición de tasa de Justicia bajo apercibimiento del desglose y posterior devolución del escrito de la contestación de demanda, como así también acompañe bono profesional Ley 6023 y Boleta de Ley 6059 , bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y al Colegio de Abogados del Sur. A sus efectos, librese cédula de intimación al domicilio digital constituido en la presentación en cuestión.- PERSONAL.-GEG (Decreto firmado electronicamente por el Dr. Carlos R. Molina - Juez)

En fecha 02 JUN 2020 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN FECHA 03/6/2020 SE LIBRO' CÉDULA DIGITAL AL DR. OVEJERO. —


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUEG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

BANCO MACRO S.A. 09/06/2020
27948-COBRANZA MULTIPLE EMPRESAS DPPP
Modo Hora Suc/Caja Operac
N-ON 12:05:14 622 jgalina 5 33
Nro. de Cobranza: 83383184
Sec.: 880865551

BENEFICIARIO
90740 TASA DE JUSTICIA
DP90740001 PODER JUDICIAL DE TUCUMAN -
CUIT EMPRESA: 30-64881575-8

EF - PESOS
IMPORTE PAGADO: \$ 67.00

ORDENANTE
CLIENTE: OB38354921
31318CONCIVILC
OB38354921
JCCC3 CONCIVILCOB38354921
COMPROBANTE: OB38354921

313/18 CARA: SANCHEZ JUAN CARLOS C/ PA
ZOS JUAN MANUEL Y OTROS / DAÑOS Y PERJ
UICIOS

COPIA PARA EL CLIENTE

SR.CLIENTE: SI ESTE COMPROBANTE NO ESTA
DEBIDAMENTE SELLADO POR EL BANCO,
EL MISMO CARECE DE VALIDEZ.

Cumple proveído – Solicita prorroga.-

Sr. Juez Civil y Comercial Común III Nominación.-

Juicio: “**Sánchez, Juan Carlos c/ De Pazos, Juan Manuel y Otros s/**
Daños y Perjuicios”. Expte. 313/18.-

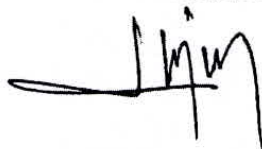
Carlos Nicolás Ovejero, apoderado del co-
demandado **Gabriel Eccli**, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a acompañar tasa de justicia. Pido se tenga
presente.-

Solicito se me conceda un plazo razonable a fin de
presentar bonos y aportes Ley 6059.-

Proveer de conformidad por ser

Justicia.-



CARLOS NICOLAS OVEJERO
ABOGADO
MAT. 1683-LIBRO "T"-Fº 191



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN



Página 1 de 1

Fecha: 10/06/20 08:24

gfernandez

Constancia de Ingreso de Escrito

**SANCHEZ JUAN CARLOS c/ PAZOS JUAN MANUEL Y OTROS s/ DAÑOS
Y PERJUICIOS - 313/18**

PRESENTADO POR: OVEJERO, CARLOS NICOLAS - EN: 09/06/2020 19:41 - OTROS



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 313/18



H20703330641

JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ PAZOS JUAN MANUEL Y OTROS s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 313/18

CONCEPCION, 10 de junio de 2020.-

Agréguese y téngase presente copia de Tasa de justicia por
apersonamiento.

Atento lo solicitado: Concédase, por única vez, un plazo de 3 días a los
efectos que acompañe bono ley 6023 y boleta ley 6059, bajo apercibimiento de
los dispuesto en decreto que antecede.- GEG - (Decreto firmado electrónicamente por el Dr. Carlos R. Molina -
Juez)

comp

23

10



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 313/18



H20703263159

Expte N°: 313/18

CEDULA N°: 1250

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: **SANCHEZ JUAN CARLOS c/ PAZOS JUAN MANUEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **RIVADAVIA SEGUROS,**

Domicilio: **9 DE JULIO 745, SAN MIGUEL DE TUCUMAN.-**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de noviembre de 2019.- Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°832, désele intervención de Ley. Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** a la letrada Silvia Eleas que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Intímese a la letrada Silvia Eleas a los efectos que en el plazo de 48 hs. denuncie domicilio digital otorgado por el Colegio de Abogados del Sur, bajo apercibimiento de Ley.- **PERSONAL**.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (2) FS.-**

11 FEB 2020

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2437/20 M.E. N° Recibido Hoy 11 FEB 2020

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 Febrero de 2020. En la fecha
siendo horas 10:18, notifiqué del contenido de esta cédula y 3
dejé su duplicado en el domicilio denunciado a 1 nombrado
con frento y un poco por los lados
Por.....haberlo encontrado recibe una persona
que dijo llamarse.....Juanma Frunze
y firma para constancia.-


MARIO EUGENIO PEINADO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

SEGUROS RIVADAVIA		
50	12 FEB. 2020	50
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE NO IMPLICA ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO		



13 FEB 2020

A SU ORDEN


MIRTA GRACIELA BURGOS
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juz CCC IIIa 13/FEB/20 9/46





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 01/3



H102032842064

JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ PAZOS JUAN MANUEL Y OTROS s/
DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 313/18

En fecha 14/02/2020, presento a despacho informando a S.S. que la cédula que antecede corresponde a un proceso en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIIª Nominación del Centro Judicial Concepción y corresponde a los autos "SANCHEZ JUAN CARLOS c/ PAZOS JUAN MANUEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° 313/18).-

San Miguel de Tucumán, 14 de febrero de 2020.- Téngase presente lo informado por la Actuaría.- Remítanse las presentes actuaciones al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIIª Nominación del Centro Judicial Concepción por intermedio de Mensajería del Poder Judicial.- 01/3 HME.- FDO. DRA. VIVIANA GASPAROTTI DE YANOTTI. JUEZ

Dra. VIVIANA GASPAROTTI DE YANOTTI
JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III N° 3

Claudia



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

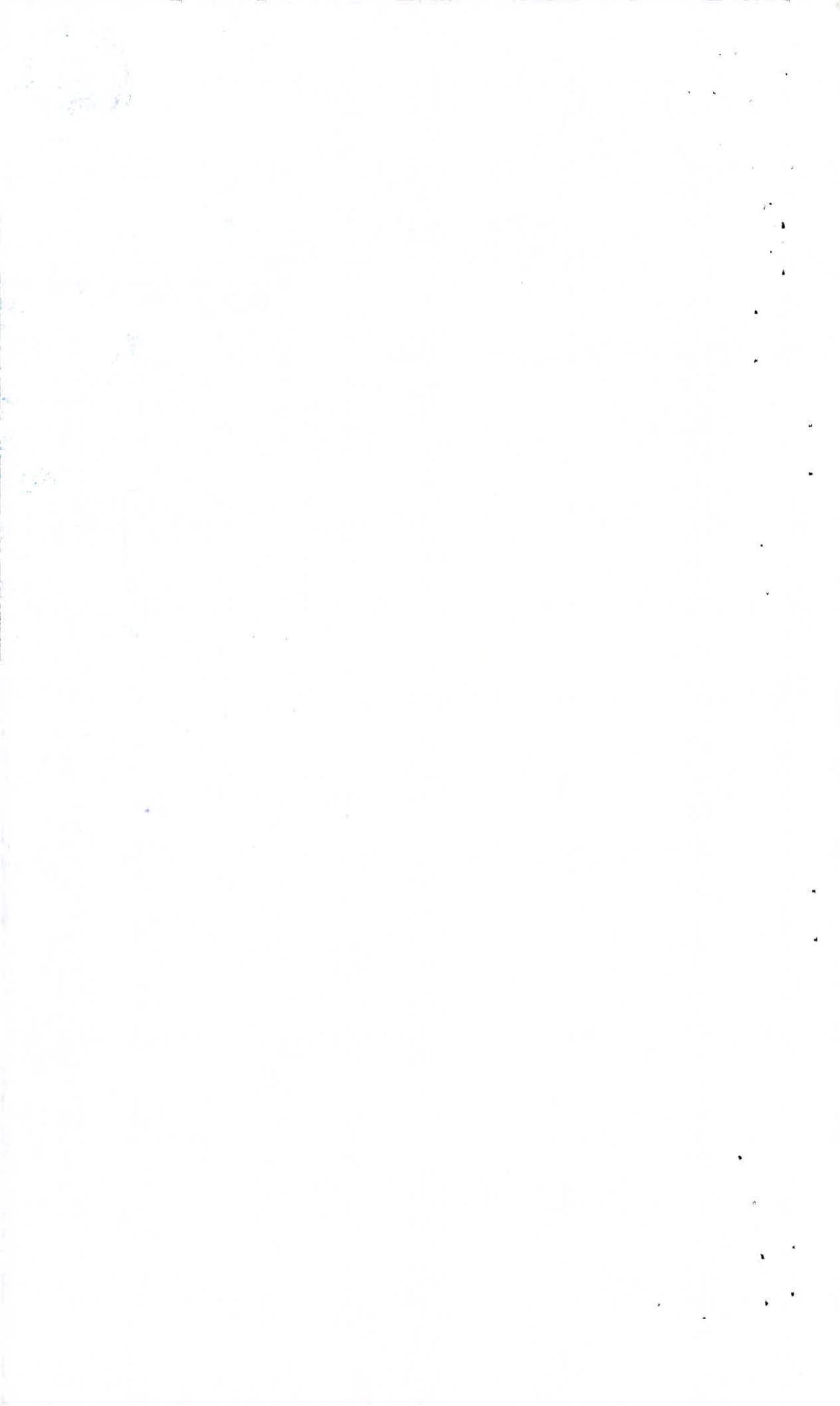
ACTUACIONES N°: 01/3



H102032855007

En 26 de febrero de 2020, remito a Mesa General de Entradas Civil, las presentes actuaciones caratuladas "Sanchez Juan Carlos c/ Pazos Juan Manuel y otros s/ Dalis y Perjuicios" Expte. N°: 313/18 en 03 fs a fin de que se proceda a remitir los mismos. - AC 01/3







PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 01/3



H102032859057

En 27 de febrero de 2020, remito por intermedio de Mensajería del Poder Judicial, los presentes autos las presentes actuaciones caratuladas "Sanchez Juan Carlos c/ Pazos Juan Manuel y otros s/ Daños y Perjuicios" Expte. N°: 313/18 en 04 fs a fin de que se proceda a remitir los mismos al juzgado correspondiente.- AC 01/3


Dra. JULIETA RAMIREZ
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOM.

VI, 05 JUN 2020 09:46

JUZ. CIV. COM. III NOM.

CEDULA N° 1250 EN 04 FS


DRA. SILVIA ESTELARRÍAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 313/18



H20703331557

JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ PAZOS JUAN MANUEL Y OTROS s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-EXPTE. N° 313/18

CONCEPCION, 12 de junio de 2020.-

Agréguese y téngase presente cedula n° 1250 debidamente diligenciada.-

En consecuencia corresponde proveer contestación de demanda corriente a fs. 44/77.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase a la letrada Silvia Adriana Faiad, como apoderado de "Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 352 y por denunciado domicilio Digital, désele intervención de Ley.-

Por contestada demanda en término.-

A la rechazo y Declinación de Cobertura: Traslado a la parte demandada por el término de cinco días.- PERSONAL.-

De la Defensa de Falta de Acción: Córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.-

Al Planteo de Pluspetición Inexcusable: Téngase presente para definitiva.-

A la oposición a la causa penal y a la limitación del pago de las costas: Téngase presente para ser considerado en definitiva.-

Hagase saber a la letrada Silvia Adriana Faiad que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- GEG

En fecha 16 JUN 2020 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN FECHA 17/6/2020 SE LIBRO CEDULA DIGITAL A LAS PARTES.


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 313/18



H20703510247

CONCEPCION, en 01 de abril de 2022, el letrado CARLOS OVEJERO, matrícula profesional N° 1883, con domicilio real en BOLIVAR 462 PB E SAN MIGUEL DE TUCUMAN, retira el expediente caratulado: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ PAZOS JUAN MANUEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS, expte. n° 313/18, en 1 cuerpos, con 95 fs., para PARA ALEGAR.-

X

Firma del letrado/perito.

